

**EFFECTOS TRIBUTARIOS DEL CONCEPTO DE RESIDENCIA FISCAL PARA LAS
PERSONAS NATURALES ASALARIADAS EN LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD
ANDINA DE NACIONES (CAN)**

**GLORIA ESTELA QUINTANA PELÁEZ
OSCAR WILLIAM RESTREPO HENAO
JUAN CARLOS BUSTAMANTE TAMAYO**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN
MEDELLÍN**

2016

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.1 Enunciado del problema	6
1.2 Formulación y sistematización del problema	8
2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
2.1 Objetivo general.....	9
2.2 Objetivos específicos.	9
3. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	10
3.1 Justificación	10
3.2 Delimitación de la investigación.....	11
CAPITULO II	12
MARCO DE REFERENCIA Y ANTECEDENTES	12
1.1 Antecedentes	12
2. Marco de referencia	22
2.1 Breve reseña y reflexión histórica de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).....	22
2.2 Concepto de residencia fiscal en los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).....	37
2.3 Aspectos centrales del concepto de beneficios tributarios.....	48
2.4 El concepto de personas naturales asalariadas en los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) 53	
2.5 Legislación tributaria de cada uno de los países de la CAN en lo concerniente a las personas naturales asalariadas	56
2.6 Cultura y residencia fiscal.....	58
CAPITULO III.....	61
ASPECTOS METODOLÓGICOS.	61
1. Tipo de investigación	61
2. Diseño de la investigación	61
3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	61
4. Población objeto de estudio	62
5. Fuentes para la obtención de la información	62

6. Procesamiento de la información.....	62
CAPITULO IV.....	64
HALLAZGOS Y RESULTADOS DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DE LOS PAÍSES QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN).....	64
1. Hallazgos.....	64
2. Resultados.....	84
2.1 Resultados sobre la residencia fiscal.....	84
2.2 Resultados sobre domicilio fiscal.	85
2.3 Resultados sobre los elementos del tributo.....	87
2.4 Ventajas y desventajas de la legislación tributaria en el concepto de residencia fiscal para los empleados asalariados de los países de la CAN.	88
CAPÍTULO V.....	91
ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN CUANTITATIVA.....	91
1. Información cuantitativa.....	91
2. Análisis y discusión de resultados.....	100
2.1 Tipo de clasificación de las personas naturales.....	100
2.2 Requisitos para estar obligados a declarar impuesto de renta.....	102
2.2.1 Tablas de tarifas de impuestos de renta para personas naturales.....	103
2.2.2 Beneficios tributarios.....	107
2.2.3 Ventajas y desventajas en la presentación del impuesto de renta en los países de la Comunidad Andina de Naciones.....	108
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	110
GLOSARIO.....	113
BIBLIOGRAFIA.....	114

TABLAS

Tabla 1. Reseña histórica de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).....	31
Tabla 2. Deducciones tributarias contempladas en los países de la CAN.....	49
Tabla 3. Rentas exentas contempladas en los países de la CAN.....	51
Tabla 4. Descuentos tributarios contemplados en los países de la CAN.....	51
Tabla 5. Norma gramatical.....	57
Tabla 6. Clasificación de las personas naturales.....	65
Tabla 7. Impuesto de renta para empleados por sistema IMAN Art. 333 E.T.....	67
Tabla 8. Impuestos de renta para empleados por sistema IMAS artículo 334 E.T.....	68
Tabla 9. Tabla del impuesto sobre la renta y complementarios régimen ordinario art 241 e.t.....	69
Tabla 10. Impuestos para trabajadores cuenta propia artículo 340 E.T.....	70
Tabla 11. Personas naturales de Bolivia.....	72
Tabla 12. Impuesto de renta formato 510 de Bolivia.....	74
Tabla 13. Personas naturales en Perú.....	75
Tabla 14. Obligados a presentar declaración jurada.....	76
Tabla 15. Características generales de los ingresos en Perú.....	77
Tabla 16. Personas naturales en Ecuador.....	80
Tabla 17. Impuestos personas naturales en Ecuador.....	82
Tabla 18. Conceptos deducibles de renta en Ecuador.....	82
Tabla 19. Comparación sobre la residencia fiscal según el artículo 10 del E.T entre los países de la Comunidad Andina de Naciones tanto para los nacionales como para los extranjeros.....	84
Tabla 20. Comparación sobre los elementos del tributo de la Comunidad Andina de Naciones.....	87
Tabla 21. Datos financieros 1.....	92
Tabla 22. Equivalencia de la moneda de los países de la CAN.....	93
Tabla 23. Simulador del impuesto de renta en los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).....	94
Tabla 24. Comparativo porcentual del cálculo del impuesto de renta entre los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).....	98

AGRADECIMIENTOS

Al terminar este documento y el proceso realizado en él, se hace necesario reconocer que en este desarrollo participaron varias personas e instituciones a las que les debemos y queremos agradecer al tenerlas presente en este trabajo.

En primera instancia agradecer a DIOS, por permitirnos culminar este proceso educativo dándonos la salud y templanza del deber cumplido.

Agradecer a nuestras familias, por su apoyo incondicional, en especial a nuestros cónyuges e hijos quienes con su amor y paciencia nos comprendieron en los momentos de ausencia, por permitirnos que les robáramos un tiempo del que debería de haber sido de ellos.

Agradecer muy especialmente a la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Manizales, donde adquirimos nuestros conocimientos en legislación tributaria, por brindarnos una formación integral como personas, basados en la integralidad del ser con principios éticos y morales para la realización de un ejercicio profesional honesto.

Queremos agradecer a todos nuestros compañeros de Maestría, por permitirnos acoger en su ciudad como propios, ayudándonos a entender y a permitir que lográramos conocer de sus vivencias profesionales si temor a transmitir sus saberes, los cuales nos ayudaron a mejorar nuestros conocimientos.

A la asesora Rubiela Jiménez por haber dirigido nuestro trabajo dándonos las orientaciones necesarias y por estar dispuesta a aclarar dudas en la construcción de este documento, como también a todos los docentes que participaron en las clases con su capacidad de enseñanza y análisis de los temas abordados.

INTRODUCCIÓN

Colombia a través de los años ha venido realizando diferentes acuerdos con varios países a nivel mundial, esto debido a la apertura económica y a la forma de hacerse negocios en el mercado mundial, este proceso mercantilista ha traído consigo acuerdos bilaterales y multilaterales que incluyen hacer ciertas modificaciones a la legislación del país que se vincule para poder participar de estos.

El proceso de mercadeo con los demás países y con los que Colombia ha celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales no ha dejado de lado la intervención en la legislación tributaria, pues estos han ocasionado variables importantes en la determinación de los impuestos y el efecto en las rentas nacionales y territoriales que tiene origen en la utilidad generada por las actividades realizada por los distintos actores en estos países, en especial en donde se realicen las distintas actividades que generan los ingresos. Esto ha hecho que cada vez sea más significativo el sistema tributario mundial lo que ha llevado a que los nacionales sean más conocedores del pago de sus tributos y donde los deben realizar.

Aunque las condiciones jurídicas de cada estado son diferentes, para los colombianos es mucho más especial tener una orientación clara de nuestro sistema porque este es muy cambiante y desconocido, por tal razón los convenios podrían ser no utilizados por lo confusas que pueden ser estas leyes y normas o en su defecto usarlos con la posibilidad de quedar en desventaja al momento de utilizarlos.

Todo esto ha hecho que los ciudadanos Colombianos sean tímidos en el aprovechamiento de los acuerdos y tratados internacionales, debido a la desinformación que tiene en materia tributaria y en el desconocimiento de los beneficios que pueden tener de las rentas fiscales para con estos, lo que en ocasiones ha hecho que no se presenten alternativas de nuevas inversiones en estos países que favorezcan sus cargas tributarias, al igual que no se mejoren las oportunidades económicas producidas por la explotación económica proveniente de estos acuerdos, ni se saque provecho de la internacionalización de mercados que ha traído en sí la globalización y los demás procesos desarrollados por el orden mundial a través de los acuerdos bilaterales, multilaterales y mercantiles.

Durante décadas y a través del paso del tiempo, Colombia y sus residentes no han mejorado sus cargas tributarias por falta de conocimiento de los tratados y acuerdos bilaterales celebrados con los países vecinos, en especial; los celebrados bajo el acuerdo 578 de la Comunidad Andina de Naciones “CAN”, acuerdo que ha originado que algunos países mejoren la incorporación de inversión extranjera, migración y nacionalización de capitales e inversión en tecnología, haciendo de este un proceso benéfico en la generación de nuevas utilidades por la colocación de recursos en otros países distintos al propio, que permiten aliviar las rentas de los comerciantes y de las personas nacionales.

Esto nos ha llevado a que los procesos fiscales tengan gran incidencia en la inversión que hacen los nacionales y extranjeros debido a los fenómenos de la doble imposición tributaria, que, en ocasiones, recae sobre un mismo ingreso o un mismo capital, lo que implica que una misma transacción pueda verse afectada por 2 tributos, una en el

país origen de la fuente del ingreso y otra en el país donde se es residente, lo que conlleva a que la persona natural tenga un tributo más oneroso.

Bajo este panorama, la incertidumbre fiscal, no por falta de legislación si no del desconocimiento que tienen las personas naturales frente a las leyes, estas no han sido las más importantes y motivantes en la búsqueda de alternativas de inversión que mejoren sus ingresos o que se atrevan a realizar operaciones comerciales con estos países.

Es por ello que surge la necesidad de que estos no sean simplemente un dato más para que Colombia se sienta como integradora en la región por la suscripción de acuerdos, si no; que en verdad sean de uso y aplicación por sus dirigidos, independientemente de que estas puedan llevar a que se disminuyan los ingresos corrientes de la nación como es el recaudo por los impuestos.

Si bien es cierto que Colombia ha suscrito convenios de doble tributación, estos han traído incorporados un marco jurídico como instrumento para el desarrollo de las políticas bilaterales con los extranjeros, estas políticas permiten que algunas situaciones se diriman bajo la potestad internacional que en ocasiones prevalecerá sobre lo constitucional, razón que no puede volverse el talón de Aquiles para que no se puedan suscribir otros y por el contrario mirar que estos lo que buscan es permitir que se mejoren las condiciones jurídicas de las mismas operaciones realizadas entre las partes, por tal razón Colombia deberá generar confianza en su regulación para que estos no se sigan utilizando con los criterios que hasta ahora han prevalecido.

Hoy en día muchos países que han dividido su posición con respecto a la firma de estos convenios, ha obedecido en primera instancia a creer que estos llevan implícito la pérdida de la territorialidad de sus nacionales o de sus residentes y a la pérdida de la exclusividad de la potestad tributaria, razones que llevan a desmembrar el principio de territorialidad por caer en incertidumbre tributaria, sin embargo; todo esto ha sido resuelto con actos resolutivos y providencias jurídicas de orden supranacional en otros convenios.

Todo esto se ha atenuado de manera significativa por los procesos y los sistemas de rentas mundiales, basados en el criterio de residencia, que para nuestro caso se han hecho las distintas modificaciones al artículo 10 del estatuto tributario en sus últimas 3 reformas tributarias implementadas en el país, reformas que lo que están buscando es una adecuación a los convenios celebrados, con la intención de que el criterio de territorialidad no pierda su esencia en la potestad tributaria.

Sin embargo, un punto que sigue siendo motivo de preocupación para el estado o los estados que celebran estos acuerdos tienen que ver con la pérdida de ingresos corrientes y la distribución de las cargas fiscales, situación que podría derivar en un problema social y económico en cada una de las regiones, sin embargo; este tema subsanado desde el mismo momento en que estos acuerdos presenten los protocolos jurídicos en cada cámara o las distintas cortes que legalicen estos acuerdos.

Por lo consiguiente, con este trabajo se busca determinar cuál debe ser la carga tributaria que un nacional persona natural asalariado tendría en el evento de que hiciera una

labor u ocupación en cualquiera de los países que se encuentran vinculados en el acuerdo 578 de la Comunidad Andina de naciones “CAN”, con sus respectivas incidencias jurídicas para que pueda tener una referencia monetaria de cuanto tendría que pagar efectuando una actividad similar en alguno de estos países y cuál sería su renta.

Se pretende así mismo demostrar a través de un ejercicio práctico, la evaluación y el procedimiento que se debe tener en materia tributaria en un proceso de negocio en marcha y el efecto financiero que diferencia la misma operación entre los distintos países con un residente fiscal o un extranjero con el fin de poder determinar la incidencia tributaria de este. Además, a lo anterior el tema es de gran importancia debido a que permite conocer los distintos tributos que incorpora el acuerdo como las normatividades existentes vigentes para elaborar procedimientos comerciales que tengan origen en la residencia.

Si bien el desarrollo de esta problemática podría elaborarse bajo varios puntos de vista como son el jurídico, económico; el enfoque de éste se hace desde el artículo 10 del estatuto tributario colombiano, hacia una perspectiva jurídica tributaria de la residencia contemplada en los países de la CAN. El tema abordado tiene un alcance exclusivo para los residentes nacionales dentro del caso propuesto con incidencia en relación al contexto de la Comunidad Andina de naciones.

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Enunciado del problema

Colombia y en especial su población ha sido por generalidad un país muy tímido en materia tributaria en beneficio de las rentas fiscales para con estos, lo que ha hecho que no se presenten alternativas de nuevas inversiones que favorezcan estas cargas tributarias, lo que ha permitido en ocasiones que no se acentúen mejores oportunidades económicas por la aplicación de estos acuerdos y ha conllevado a que los nacionales no saquen provecho de la internacionalización que ha traído en sí la globalización y demás procesos desarrollados por el orden mundial a través de los acuerdos mercantiles.

Durante décadas y a través del paso del tiempo, Colombia y sus residentes han hecho poco uso del acuerdo 578 de la CAN, acuerdo que ha originado que algunos países mejoren la incorporación de inversión extranjera, migración y nacionalización de capitales e inversión en tecnología, haciendo de este un proceso benéfico en la generación de nuevas utilidades por la colocación de recursos en otros países distintos al propio, que permiten aliviar las rentas de los comerciantes y de las personas nacionales.

Bajo este panorama de desconocimiento tributario fiscal objeto de esta investigación y a la inoperancia del estado de dar claridad propicia y pertinente para las personas

naturales asalariadas en Colombia, da la posibilidad de estudiar las ventajas de la movilidad de estos hacia otros países de la CAN permitiendo acceder a estas posibilidades de inversión en el extranjero y laborales.

A raíz de esto, surge la necesidad de que estos no sean simplemente un dato más para que Colombia se sienta como integradora en la región por la suscripción de acuerdos, de tal manera, que sean en verdad de uso y aplicación por sus dirigidos, independientemente de que éstas puedan llevar a que se disminuyan los ingresos corrientes de la nación como es el recaudo por los impuestos.

En consecuencia, se ha atenuado de manera significativa por los procesos y los sistemas de rentas en los países pertenecientes a la CAN, basados en el criterio de RESIDENCIA FISCAL, que para nuestro caso, se han hecho las distintas modificaciones al artículo 10 del estatuto tributario en sus últimas 3 reformas tributarias implementadas en Colombia, reformas que lo que están buscando es una adecuación al convenio de la CAN, con la intención de que el criterio de territorialidad no pierda su esencia en la potestad tributaria.

Sin embargo, un punto que sigue siendo motivo de preocupación para el estado o los estados que celebran el acuerdo de la CAN, tienen que ver con la pérdida de ingresos corrientes y la distribución de las cargas fiscales, situación que podría derivar en un problema social y económico en la región, sin embargo; este tema quedo subsanado desde

el mismo momento en que estos países presentaron el acuerdo y los protocolos jurídicos en cada una de sus cámaras o las distintas cortes con efecto de legalización.

1.2 Formulación y sistematización del problema

Por lo anterior, la pregunta que se resolverá en este trabajo es la siguiente:

¿Cuáles son las ventajas tributarias de las personas naturales asalariadas colombianas, como residentes fiscales en los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)?

El desarrollo de esta nos ayudará a que se resuelvan adicionalmente las siguientes preguntas útiles para el desarrollo de este problema como son:

- ¿En qué consiste la Comunidad Andina de Naciones (CAN)?
- ¿Cuáles son los efectos tributarios que emergen del concepto de residencia fiscal para un contribuyente colombiano, persona natural asalariado, en los países de la Comunidad Andina de Naciones?
- ¿Cuáles son las relaciones y diferencias de los conceptos de residencia fiscal en los países de Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia?
- ¿Cuáles son las cargas tributarias de un ciudadano colombiano, persona natural asalariada, según su residencia fiscal, en cada uno de los países pertenecientes a la CAN?

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Objetivo general

Evaluar las ventajas tributarias de las personas naturales asalariadas colombianas, como residentes fiscales en los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), identificando el impuesto a pagar en ellos.

2.2 Objetivos específicos.

Identificar las cargas tributarias de las personas naturales asalariadas en cada uno de los países pertenecientes a la CAN.

Comparar las cargas tributarias de las personas naturales asalariadas en cada uno de los países pertenecientes a la CAN.

Analizar las ventajas de las bases tributarias de las personas naturales asalariadas de los países pertenecientes a la CAN.

Aplicar cuantitativamente un ejercicio en el cual se demuestren las diferencias tributarias en el pago del impuesto de renta de las personas asalariadas en los países pertenecientes a la CAN.

3. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Justificación

El presente estudio, busca determinar cuáles son las ventajas competitivas que otorgan la legislación tributaria en cada uno de los países pertenecientes a la CAN y que benefician a una persona natural asalariada, en el momento que desee vincularse laboralmente a una empresa ubicada en estos países.

Constituye, además, un tema de gran importancia debido a que permite conocer los distintos tributos que incorpora el acuerdo como las normatividades existentes vigentes.

El asunto aquí propuesto, se hará desde el artículo 10 del estatuto tributario colombiano, enfocándolo hacia una perspectiva jurídica tributaria de la residencia fiscal contemplada en los países de la CAN. Por lo tanto, el tema abordado tiene un alcance exclusivo para los residentes nacionales asalariados dentro del caso propuesto con incidencia en relación al contexto de la Comunidad Andina de naciones (CAN).

De acuerdo a lo planteado, se espera obtener los siguientes productos:

Elaboración de dos artículos publicables relacionados con los temas de residencia fiscal en los países de la CAN.

Demostrar mediante un ejercicio cuantitativo y comparativo, cual es el país que a nivel tributario favorece la inserción laboral de colombianos en los países de la CAN y en cuál de ellos el pago del impuesto de renta es mayor cuando se realizan actividades de asalariado.

3.2 Delimitación de la investigación.

La presente investigación se desarrollará teniendo en cuenta los países de la Comunidad Andina de Naciones: Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia; en lo referente al concepto de residencia fiscal para una persona natural asalariada bajo la normatividad vigente para el año 2014.

CAPITULO II

MARCO DE REFERENCIA Y ANTECEDENTES

La construcción del marco de referencia y de los antecedentes serán tratados de manera independiente con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos es este trabajo estos temas se abordarán así:

1.1 Antecedentes

El tema de la residencia fiscal, doble imposición, cuenta con trabajos realizados desde la perspectiva jurídica y han sido abordados especialmente por Herrán (2002) en su tesis de grado titulado “La doble tributación internacional del año 2000” y por el texto de Rohatgi (2008) denominado “Principios de tributación internacional del año 2008”; estos dos autores han sido en esencia quienes han servido de fuente para el tratamiento de temas específicos como son residencia, fuente y la doble imposición, sin embargo, ha sido tratado desde diferentes puntos de vista, básicamente analizando el tema de la eliminación de la doble imposición, o al menos de aminorarla y la prohibición de la discriminación en razón a la nacionalidad de un ciudadano, cuando estén residenciados fiscalmente en otro país con el cual se tenga convenio bilateral o multilateral; regido por el derecho tributario internacional.

La eliminación de la doble tributación se viene tratando a nivel internacional, y en el caso América Latina, a través de los CDI “Convenios o Tratados de Doble Imposición”, el convenio 578 de la CAN y los demás tratados o acuerdos regionales.

Los CDI definen el territorio donde se van a aplicar de acuerdo a los países que lo firman, establecen los conceptos de residencia, establecimiento permanente, las rentas incluidas, el tratamiento, las cláusulas de no discriminación y el contexto en el que será aplicado el acuerdo. El impuesto común analizado es el impuesto de Rentas y Patrimonio, el criterio general para gravar esa renta es la fuente, es decir el país donde se genera el ingreso. La decisión 578 de la CAN establece que la Renta debe estar exonerada en el país de residencia, ya que fueron gravadas en el país origen de la fuente productora.

En el caso específico de los ingresos por salarios que es el tema tratado en este trabajo, el acuerdo 578 en su artículo 13 dice que : las rentas provenientes de prestación de servicios personales, las remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, beneficios y compensaciones similares, percibidos como retribuciones de servicios prestados por empleados, profesionales, técnicos o por servicios personales en general, incluidos los de consultoría, sólo serán gravables en el territorio en el cual tales servicios fueren prestados, con excepción de sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones similares percibidos por:

a) Las personas que presten servicios a un País Miembro, en ejercicio de funciones oficiales debidamente acreditadas; estas rentas sólo serán gravables por ese País, aunque los servicios se presten dentro del territorio de otro País Miembro.

b) Las tripulaciones de naves, aeronaves, autobuses y otros vehículos de transporte que realizaren tráfico internacional; estas rentas sólo serán gravables por el País Miembro en cuyo territorio estuviere domiciliado el empleador. (ANDINA, 2004).

Si bien el concepto de residencia fiscal es tratado en el convenio 578 por la CAN, este también es incluido en modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), tal como lo enuncia en la cláusula 1 del artículo 24 del modelo OCDE, que cita lo siguiente: “Los nacionales de un estado contratante no serán sometidos en el otro estado contratante a ninguna imposición u obligación relativa al mismo que no exija o que sean más gravosas que a aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia” (Tamburini, 2013)

En tal sentido la aproximación a la residencia fiscal en cualquier convenio impositivo debe estar sujeto a que por parte del otro estado se pueda reconocer un solo tributo en beneficio de la persona natural o jurídica que realice el hecho generador, bien sea un servicio como es el caso de los asalariados o una actividad en el caso de las empresas, evitando caer en los problemas de interpretación y de la diferencia entre el concepto de residencia y fuente como lo explica Herrán Ocampo, (2000: 11) , en la cual

plantea el conflicto entre estos conceptos así: “Conflictos residencia / residencia”, este conflicto se presenta cuando una persona (jurídica o natural) es residente bajo las leyes de dos países.

Existen varias diferencias en los sistemas impositivos para definir el término residencia, tanto para personas naturales como para las personas jurídicas.

En el caso colombiano las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.

En el caso de las personas jurídicas, se consideran nacionales las sociedades constituidas de acuerdo con las leyes nacionales o cuyo domicilio principal esté en Colombia. Por el contrario, se consideran extranjeras las sociedades u otras entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras cuyo domicilio principal esté en el exterior. Un país puede fijar la residencia de una sociedad anónima según su lugar de constitución, mientras que otra presta atención al lugar de gerencia.

Si una sociedad se constituye en el primer país, pero tiene su gerencia en el otro, surge un conflicto de residencia / residencia. Así, por ejemplo, si una sociedad es constituida en Colombia, pero de acuerdo con las leyes alemanas, y es controlada y dirigida desde Alemania, será considerada residente para fines fiscales tanto en Colombia

como en Alemania y sufrirá una doble imposición por parte de ambos Estados.

Otro conflicto que se presenta esta en los ingresos recibidos por el nacional o extranjero en el cual ambos países desean ser partícipes de estas rentas por haber sido recibidas en su país, esta posición también es explicada en la tesis de Herrán (2000: 12) que concluye que el conflicto de la fuente se presenta así:

Conflictos fuente / fuente: existe un conflicto de fuente / fuente, cuando dos países creen que la renta se origina dentro de su territorio. Puede tratarse, de un conflicto de leyes o de hechos. Un conflicto de leyes podría darse en el caso de un abogado colombiano que presta servicios a un cliente brasileño: el abogado hace todo el trabajo en su oficina en Colombia, y la ley colombiana dice que el ingreso es de fuente colombiana; Brasil, en cambio, considera la renta de fuente brasileña, porque la asesoría corresponde a un proyecto brasileño. Un conflicto de hechos surge cuando dos países interpretan los hechos de manera distinta, aun cuando admitan los mismos principios de fuente, los dos insisten en que la renta pertenece a su territorio. Este conflicto puede darse tanto si los países tienen un sistema tributario territorial como internacional.

Se ha considerado de manera generalizada que, si dos países aplican el sistema territorial, no hay lugar a que se presente la doble imposición, en virtud de que ambos exceptúan las rentas de origen externo. Si bien en principio esto debería ser cierto, un análisis más cuidadoso nos revela que en efecto pueden presentarse conflictos, justamente porque cada Estado considera como territoriales cosas distintas.

Otro caso podría darse si un país adopta el sistema de fuente, esto es un ciudadano es contratado en un país para un servicio de elaboración de documentos de tipo técnico y se los entrega al otro en otro país para que dicte charlas sobre el manejo técnico, pues es muy probable que ambos deseen cobrar impuesto, uno por la elaboración y venta de los documentos y otro por realizar la enseñanza del servicio técnico.

Igualmente, Rohatgi (2008) expresa que:

Las reglas sobre la residencia son dadas en las leyes fiscales internas, o definidas por la práctica, o por decisiones judiciales. Debido a que cada país tiene sus propias reglas, las reglas de residencia fiscal pueden entrar en conflicto. Como resultado, una persona puede ser un “doble residente” y, por lo tanto, susceptible desgravarse en dos o más países sobre el mismo ingreso bajo las leyes internas respectivas. Alternativamente es posible que una persona no sea residente en jurisdicción alguna, si no cumple con los requisitos esenciales de residencia. Puede entonces ser gravado bajo reglas de la “tributación basado en la fuente” solamente sobre el ingreso que devenga en cada país. Usualmente las reglas de residencia se aplican de manera separada respecto a las personas y a las personas jurídicas es decir (individuos y empresas) (2008: 87)

Residencia de los individuos: se fundamenta esencialmente por la presencia física en un país determinado por la vivencia en estado, en hogar permanente, morada, o vivencia habitual, esta se considera subjetiva.

Prueba de la presencia física: El factor decisivo es la presencia física de un número específico de días (generalmente 183 días o seis meses) en un año fiscal, o en un período de doce meses, o luego de un período de un año. El reporte de la OCDE de 1992 anotó las variaciones en las prácticas seguidas por sus miembros (Comité de Asuntos Fiscales). Muchos países utilizan el método de los “días de presencia física” reales. Algunos de ellos

prefieren el método de la “duración de la actividad” o el período de actividad. Más aun lo que se define bajo la ley interna como un día de presencia varia ampliamente. Por ejemplo, varios países incluyen parte del día como un día completo en el cálculo; algunos requieren la presencia hasta la media noche; algunos inclusive usan un abuse horario.

Por lo tanto, el período puede ser calculado con base en la suma de estadías parciales en un día, o aún, una estadía de un minuto puede ser contado como u día completo.

Prueba de los hechos y circunstancias: son usualmente utilizados para determinar la residencia fiscal de las personas naturales. Estos incluyen consideraciones tales como el centro vital de intereses, los lazos familiares, el mantenimiento de una casa o la disponibilidad de una acomodación para vivienda, la residencia de la familia, entre otras. Estas reglas varían ampliamente. Bajo esta prueba, las autoridades fiscales examinan una variedad de factores tales como:

Residencia u hogar disponible: implica un lugar permanente para morar. La residencia u hogar disponible se refiere a cualquier propiedad que el contribuyente tenga para su uso efectivo de manera permanente. La intención de permanecer no es relevante. Esta “prueba del hogar” puede incluir apartamentos para vacaciones, pero no los cuartos de hotel a menos que estén arrendados permanentemente.

Lazos económicos, sociales o familiares (“centro vital de intereses”): esta prueba es subjetiva determina la residencia a partir de la forma de vida del contribuyente y sus vínculos familiares, sociales, políticos y culturales con un país. Esta es más amplia que

simplemente el lugar donde reside o permanece durante cualquier período o tiene un hogar. En algunos países, el “centro de los intereses familiares” es la localización del hogar familiar o el lugar donde la persona y su familia normalmente viven.

Residencia permanente o habitual, lugar de la morada usual o acostumbrada: esta prueba usualmente se refiere al país donde un individuo físicamente habita o vive normalmente. La morada habitual es más que el lugar donde el individuo “habita más frecuentemente” dentro de un corto período de tiempo, digamos un año fiscal. El término “permanente”, “principal”, “habitual”, “normal”, “usual”, o “acostumbrado” sugeriría que el individuo reside allí de manera no temporal o es ordinariamente residente.

Intención de reidor permanentemente: la intención de residir permanentemente, o no de manera temporal es usada en varios países como, por ejemplo: Barbados, Chile, Ghana, Grecia.

Registro oficial: algunos países consideran a las personas cuyos nombres están en sus registros de población (ej.: con derecho a voto) como residentes fiscales, tal es el caso de Bélgica, Italia, Holanda.

Nacionalidad: la ciudadanía puede afectar el estatus de residencia en algunas circunstancias en países como: Argentina, Bolivia, Brasil, Nigeria.

Estatus de inmigración: La visa de inmigrante o residen puede influenciar el estatuto de la residencia. El estatus de la visa puede reflejar la intención de residir permanentemente en un país, esto aplica en países como: Australia, Canadá, Israel, Estados Unidos.

Para el caso peruano, por ejemplo, país integrante de la CAN, de acuerdo a lo expresado por Rehatgi (2008) en el libro Principios Básicos de Tributación Internacional. Un ciudadano peruano es evidente fiscal si esta domiciliado (esto es, reside de manera permanente) en el país. Un individuo extranjero es residen solamente después de una estadía en era de almenas dos años, a su solicitud después de una estadía inicial de seis meses en el país. Las ausencias temporales de hasta 90 días en cada año se ignoran. El domicilio fiscal se pierde después de dos años de residencia en el exterior, o cuando el individuo obtiene una visa de residente extranjera o un contrato para trabajar en el exterior de almenas un año. Un ciudadano que regresa se convierte de nuevo en residente a menos que su estadía sea inferior a seis meses en el año de su regreso”.

Manifiesta igualmente Rohatgi (2008) definiciones sobre el concepto de domicilio enfocado desde el derecho anglosajón, en el cual determina que el término “domicilio” difiere con respecto a países enfocados bajo el derecho civil, donde usualmente se refiere al lugar de la residencia o el hogar permite. El domicilio bajo el derecho anglosajón es difícil de definir. Un caso antiguo de Reino Unido sostuvo que: “un lugar es propiamente el domicilio de una persona en donde su habitación está fijada sin alguna intención actual de moverla de allí”. Desde ese modo, el término “domicilio” significa un hogar o lugar

permanente donde una persona es residente con la intención de estar allí por un periodo indefinido “amenos hasta que algo (que es inesperado o cuya ocurrencia es incierta) ocurra para inducirlo a adoptar algún otro hogar fijo”

De acuerdo a lo anterior se consideran necesarios dos elementos para que exista un domicilio bajo el derecho anglosajón, a saber (i) una residencia de una clase particular y (ii) Una intención de una clase particular. La residencia debe responder a “una prueba tanto cualitativa como cuantitativa”. La persona debe residir en el país donde toma su residencia y debe tener la intención de quedarse allí de manera permanente. Debe haber una intención {en fija en el momento relevante de considerar el lugar de residencia o de establecimiento como el hogar permanente para siempre” (Rohatgi, 2008).

Como podemos observar la residencia o domicilio fiscal tiene innumerables variables que pueden afectar el valor del impuesto que debe cancelar un individuo por la diversidad de factores y reglas propias que poseen los países que finalmente deben buscar el sostenimiento interno y el cumplimiento de las necesidades fundamentales de los ciudadanos, el caso de calificar una persona como residente fiscal en una nación determinada, no deja de ser una estrategia tributaria que ayude a mejorar los ingresos fiscales del país, y cada uno busca la mejor opción para aumentar sus recaudos, es así como se busca generar algún vínculo de las personas con los países que por alguna razón frecuentan por sus diferentes actividades tratando de en una medida justa recuperar de alguna manera los beneficios que le dan a la persona por las relaciones lícitas de cualquier tipo que se tiene con el país respectivo, es así, como factores de nacionalidad, se desvían un

poco de las estrategias organizadas para el cobro de los impuestos, buscando básicamente la opción de ingresos que y circunstancias de habitabilidad, o asiento familiar para, así como, días de estancia sin importar la intención de ella, que permitan gravar impositivamente a las personas.

Después de haber evidenciado algunos de los antecedentes respecto al concepto de residencia fiscal, es convenientes la elaboración de este trabajo ya que le permite al lector y en especial a una persona natural asalariada Colombina, determinar la fuente de sus ingresos, la obligación que le generan y los beneficios a los que puede acceder según sea el país miembro de la CAN en el cual esté obligado a tributar.

2. Marco de referencia

2.1 Breve reseña y reflexión histórica de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

En el presente capítulo dará cuenta del contexto socio-político en el que emerge la Comunidad Andina como respuesta a la problemática de la globalización posibilitada por la racionalidad liberal y neoliberal que se fue transformando en una serie de mecanismos para lanzar al individuo a la conquista de sí.

Los ideales de la democracia antigua (griega) y la democracia moderna eran respectivamente, la participación y la representación, siendo esta última, la que aún vivimos. Esta es la diferencia fundamental, si bien ambos términos (participación y

representación) refieren a un ideal que ninguna democracia ha llegado a realizar nunca. Pese a todo, veamos sumariamente como se instauró el liberalismo y el neoliberalismo en nuestra sociedad globalizada.

El estado, como órgano de poder impersonal e independiente de gobernantes y gobernados, aparece en el siglo XVI, atrás quedó la ciudad de Dios que orientaba y dominaba a la ciudad de los hombres. Pero fue la Reforma protestante la que empezó a cuestionar la autoridad papal y eclesiástica para los asuntos terrenales. El individuo, concebido desde la cristiandad, como servidor de Dios, empieza a ser consciente de su soledad, ante Dios y los otros hombres. Por lo tanto, la función del estado será, fundamentalmente, la protección del individuo.

El individualismo moderno, es la base de la tradición liberal que empieza con Hobbes y Locke. Para Locke, la razón de ser del gobierno es la protección de los ciudadanos y sus derechos que son básicamente, tres: la vida, la libertad y la propiedad. El estado debe ser constitucional, lo que luego se llamará “Estado de derecho”, un estado que se da a sí mismo una constitución y la respeta, y que distingue y separa el poder ejecutivo del poder legislativo que posee el parlamento.

Con la modernidad, la vida privada de los individuos va ganando terreno e importancia. La política está para permitir y garantizar la realización de los fines privados de cada cual. Ello hace a los ciudadanos sujetos de derechos, pero también de una serie de obligaciones hacia la comunidad.

Los utilitaristas, con Bentham y Stuart Mill afianzan la idea del Estado Protector del individuo: un estado interventor para hacer realidad todo lo socialmente útil o lo destinado a hacer feliz a la mayoría de los ciudadanos.

Stuart Mill (1859), defensor de la libertad individual, ataca radicalmente el poder absoluto y la visión de un Estado sobredimensionado y paternalista. Al individuo se le puede permitir todo salvo que haga daño a otros. De ahí que acentué en el texto “sobre la libertad. La única libertad que merece este nombre es la de buscar nuestro propio bien a nuestra manera, siempre y cuando no intentemos privar de sus bienes a otros o frenar sus esfuerzos para obtenerla” (1859: p. 35).

Si bien este primer liberalismo tuvo grandes dificultades, a medida que se va reconociendo el pluralismo de intereses y se da entrada a los grupos intermedios entre los individuos y el Estado, se consolida la democracia liberal: un Estado más de derecho que el Estado meramente Liberal.

Las instituciones democráticas, ya extendidas y consolidadas en tiempos de Max Weber, sufren a sí mismo el deterioro de la burocratización. No obstante, la democracia sigue siendo el mejor régimen que la humanidad ha sido capaz de inventar. Es un régimen lleno de imperfecciones, teóricas y prácticas; pero es la que cuenta con instrumentos racionales capaces de ir limitando todas las imperfecciones y corrupciones. Después de la segunda guerra mundial, las democracias se caracterizan por el afianzamiento y

consolidación. La caída del muro de Berlín, 1989, acaba con el periodo del llamado “socialismo real” en los países de la Europa del Este, experiencia fatal que entierra los ideales comunistas. Las democracias actuales se caracterizan por el respeto al Estado constitucional y al gobierno representativo, así como por la concepción del Estado como medio para la distribución y promoción del bien colectivo.

Desde el punto de vista teórico-práctico siguen distinguiéndose dos modelos de Estados opuestos: el “Estado de bienestar” que defiende la distribución de los bienes básicos, mediante políticas públicas adecuadas y el “Estado mínimo” que pretende privar al Estado de toda otra función que no sea la mera protección de las libertades individuales.

Los principales representantes de estas dos tendencias son los norteamericanos Robert Nozick, autor del libro “Anarquía, Estado y utopía”, y John Rawls, autor de la “Teoría de la justicia”.

Nozick (1974) es un “anarquista” que entiende que el Estado se debe eliminar o dejarlo reducido a su expresión mínima, no cree en el Estado benefactor. Sustenta que es injusto privarle al que trabaja de todo el fruto de su hacer para, por la vía fiscal, dárselo a quien carece de trabajo o prefiere no trabajar. La idea de la justicia de Nozick es fiel a la máxima propia de las teorías del Laissez-faire: “A cada cual según sus méritos”. Da por supuesto que el neoliberalismo y el consiguiente apartamiento del Estado de asuntos en los que no tiene por qué intervenir, dará como resultado una sociedad más justa.

Rawls, por el contrario, sostiene que lo que él llama una “sociedad bien ordenada” comparte un ideal de justicia que se sintetiza en tres principios básicos: libertad igual para todos. Igualdad de oportunidades y principio de diferencia, siendo este último, el criterio de dar más a quienes menos tienen.

La reflexión del Neoliberalismo sobre la llamada “cuestión social”, obligo a un replanteamiento de la función que debe cumplir el Estado en el arte liberal de gobernar. Modifico los métodos liberales de gobierno que abarcaron un espacio amplio: El estado bismarkiano alemán, el New Deal estadounidense; Welfare británico de la postguerra, los populismos desarrollistas latinoamericanos, asiáticos y africanos.

Las escuelas de pensamiento económico como la Freiburger Schule y la Chicago School Of Economies, criticaron el modo en el que el Estado intervenía constantemente sobre la libertad de los individuos en nombre, precisamente, de esa libertad.

Bajo el influjo de estas escuelas, el neoliberalismo se instaura en la mayoría de los gobiernos latinoamericanos durante las últimas décadas del siglo XX, el cual apoyaba el avance de la globalización en la medida que insistía en el poder del mercado abierto y mundial, junto con la privatización y la inversión extranjera, de resolver los problemas económicos y sociales.

A partir de 1990 se seguía las recomendaciones del consenso de Washington que apuntaban en la misma dirección.

En oposición a las consecuencias del neoliberalismo surgen otros gobiernos a finales del siglo XX: Hugo Chávez en Venezuela (1998), Lula Da Silva en Brasil (2002), Tabaré Vázquez en Uruguay (2004), Evo Morales en Bolivia (2005) y Michelle Bachelet en Chile (2006).

En el 2006, las empatadas elecciones presidenciales en México giraron en torno al mismo debate entre la continuación del neoliberalismo, representados por el PAN (Felipe Calderón) y la candidatura de Andrés Manuel López Obrador (de PRO), que propone defender los intereses laborales y los servicios sociales tanto como la libre circulación del capital.

En esta perspectiva, Colombia en su conexión con el resto del mundo, ha tenido desde su independencia relaciones con los países que conforman el globo terráqueo. Para la consolidación de estas relaciones ha sido necesario el consentimiento de dispositivos internacionales que detallen los compromisos, derechos u obligaciones pactados entre los estados. Para el Derecho Internacional contemporáneo es fundamental la existencia de los tratados, como medio de cooperación entre los diferentes países del orbe y como fuente del derecho Internacional mismo.

La convención de Viena sobre el derecho de los tratados recoge los principales conceptos que deben ser aplicados en la negociación, suscripción y certificación de un dispositivo internacional tanto bilateral como multilateral. En este orden de ideas, define un “acuerdo” tratado como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y

recogido por el Derecho Internacional, ya conste de un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación particular. Existen otras denominaciones como convenio, pacto, compromiso, convención, canje de notas, contrato, alianza, pero siempre con la característica esencial de contener todos los elementos que integran su definición.

Al igual que los tratados bilaterales, los tratados multilaterales se pueden definir como acuerdos de carácter internacional, con la diferencia de que ellos son celebrados por más de dos países. Al respecto conviene decir que Colombia se ha destacado por la confirmación de tratados de esta clase, hasta el punto de que hoy todavía se encuentran vigentes instrumentos multilaterales reconocidos desde 1870.

La estructuración de áreas de libre comercio y de espacios económicamente integrados, que faciliten la libre movilización de bienes, servicios y factores, constituyen tema de suma importancia para el debate político y académico en el horizonte globalizado. Para el propósito de esta investigación, se hará una breve genealogía sobre el surgimiento de la Comunidad Andina de naciones de tal manera que nos permita tener un marco contextual, donde se visualice su recorrido histórico y sus posibles potencialidades futuras en el mundo de los negocios.

En 1960 fue firmado en Montevideo el tratado constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) por los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela que se convirtió

en el primer intento multinacional para lograr una integración de países Latinos. Esta asociación tenía como objetivos establecer una zona de libre comercio y eliminar los derechos aduaneros y todo lo que pudiera entorpecer el libre tránsito de mercancías entre los países miembros. Como ensayo en el marco teórico fue bueno, no obstante, en la práctica fue un fracaso debido a los mecanismos establecidos. En casi treinta años de historia, paso de un programa cerrado de integración hacia dentro, acorde con el modelo de sustitución de importaciones, se reorientó hacia un proyecto de regionalismo abierto.

Para el año de 1969, surge entonces, el Grupo Andino, que, a través del acuerdo de integración subregional por los gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, el cual plantea un modelo de desarrollo con el elemento de la industrialización y basado en la integración, no solo económica y comercial, sino también política y cultural. Venezuela se adhirió en 1973 y Chile se retiró en 1976.

Entre los años 1969-88, el proceso de integración Andino se caracterizó, por ser un fase lenta, llena de altibajos, sin avances significativos, en un contexto de fuerte proteccionismo, donde aún prevalecían las tesis de la CEPAL, de la sustitución de importaciones y del crecimiento inherente y, posteriormente, bajo la conmoción de la crisis, provocada tanto por la manifestación de la deuda externa latinoamericana, en 1982, como por la propia crisis de agotamiento del modelo de crecimiento capitalista dependiente.

En lo sucesivo del 88 y hasta 1993 el pacto Andino se dinamiza en procura de alcanzar objetivos de mayor alcance y gracias a que los países Andinos acordaron realizar cada semestre una cumbre que permitiría evaluar la marcha del proceso y plantearse nuevos propósitos emerge en 1993 la zona de libre comercio, en 1995, constituir la zona aduanera,

que obligaría a los países comunitarios, definir una política comercial común y plantearse, tal como recientemente se produjo, la conformación del mercado común para el 2005, como nueva meta central del proceso de integración Andino.

A partir de 1997, el Pacto Andino, toma el nombre de Comunidad Andina de Naciones (CAN), acordando por demás, en 1995 la constitución de una unión aduanera, que les ha permitido fijar y contar con un arancel externo común que varía entre 5% y el 20%, para el 90% de las importaciones comunitarias desde terceros países.

La unión aduanera Andina ha tenido dificultades en su despliegue debido a la caída de las exportaciones subregionales a la recesión fuerte de las economías comunitarias, impidiendo su cabal desarrollo económico, comercial y financiero.

En la actualidad, los países que integran la Comunidad Andina de Naciones son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. El 22 de abril de 2006 Venezuela formalizó su decisión de denunciar el acuerdo de Cartagena y el 9 de agosto del mismo año suscribió con los países miembros de la CAN un memorando de entendimiento por medio del cual acordaron dar plena vigencia a las ventajas comerciales recibidas y otorgadas de conformidad con el programa de liberación de la subregión andina que debe mantenerse entre las partes de acuerdo con el artículo 135 del acuerdo de Cartagena.

Es así como a través de la historia se ha venido desarrollando los distintos acuerdos que han permitido que esta asociación se haya logrado, permitiendo que Colombia sea parte de esta.

En la tabla número 1 de la genealogía de la CAN se encuentran los distintos acuerdos, objetivos y miembros que han posibilitado la creación de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) a través de la historia.

Tabla 1. Reseña histórica de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

Año	Acuerdo o Tratado	Miembros	Objetivos	Observaciones
1960	Firmado en Montevideo el Tratado constitutivo de la Asociación Latinoamericana de libre comercio (ALALC).	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.	Establecer una zona de libre comercio y eliminar los derechos aduaneros y todo lo que pudiera entorpecer el libre tránsito de mercancías entre los países miembros.	Se convirtió en el primer intento multinacional para lograr una integración de países Latinos. Los mecanismos poco eficientes hicieron del acuerdo un fracaso en lo práctico, no pasó de ser un programa de integración hacia adentro.
1969	Grupo Andino. Acuerdo de integración subregional	Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Venezuela ingresó en 1973 y Chile se retiró en 1976	Plantear un modelo de desarrollo con el elemento de la industrialización y basado en la integración, no solo económica y comercial, sino también política y cultural.	Entre 1969-1988 fue una fase de altibajos, pocos avances en un contexto proteccionista, primaba la tesis del CEPAL de la sustitución de importaciones, la crisis de la deuda externa y el crecimiento del capitalismo dependiente. 1988-1993. Se dinamiza un poco, gracias a la cumbre semestral que permitía evaluar el proceso y plantear nuevos propósitos. 1993: Zona de libre comercio. 1995. Zona aduanera que obligó a definir una política

Año	Acuerdo o Tratado	Miembros	Objetivos	Observaciones
				comercial común. 2005: Mercado Común
1997	El Pacto Andino, toma el nombre de Comunidad Andina de Naciones (CAN),	Integrados por: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.	Constituir una unión aduanera, (Acordada en 1995) que les ha permitido fijar y contar con un arancel externo común que varía entre 5% y el 20%, para el 90% de las importaciones comunitarias desde terceros países.	La unión aduanera Andina ha tenido dificultades en su despliegue debido a la caída de las exportaciones subregionales a la recesión fuerte de las economías comunitarias, impidiendo su cabal desarrollo económico, comercial y financiero.
		En abril de 2006,		
2005	Decisión 613 del Consejo de ministros de Relaciones exteriores y de la comisión de la CAN	Países de MERCOSUR, son aceptados como miembros asociados (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)		
2006	Decisión 645 del Consejo de ministros de Relaciones exteriores y de la comisión, otorgó la calidad de país miembros asociado a la CAN	Chile, aceptado como país miembro asociado En abril de 2006. Venezuela denunció el acuerdo de Cartagena y en Agosto suscribió con los países de la CAN un memorando de entendimiento, para dar vigencia a las ventajas comerciales de la subregión.		

Año	Acuerdo o Tratado	Miembros	Objetivos	Observaciones
2010	El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la CAN, aprueba los principios orientadores que guían el proceso de integración andino y la Agenda Estratégica Andina	Países miembros de la CAN	<p>Avanzar conjuntamente en el proceso de integración.</p> <p>Crecer la participación en los mercados de la región.</p> <p>Algunos datos de los resultados: El comercio entre los países integrantes de la Comunidad Andina creció casi 77 veces durante las cuatro décadas de existencia del proceso andino de integración. En 1970, el comercio entre los países andinos era de 75 millones de dólares, en el 2009 sumó un total de 5 774 millones de dólares. Las exportaciones intracomunitarias manufactureras subieron más de 143 veces, al pasar de 32 millones de dólares en 1970 a 4 602 en el 2009. La participación de este tipo de exportaciones en el total vendido en la subregión pasó de 43% a 80%.</p>	<p>Ejes temáticos definidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Participación de los ciudadanos andinos por la integración 2) Política Exterior Común 3) Integración comercial y complementación económica, promoción de la producción, el comercio y el consumo sostenibles 4) Integración física y desarrollo fronteras 5) Desarrollo social 6) Medio Ambiente 7) Turismo 8) Seguridad 9) Cultura 10) Cooperación 11) Integración energética y recursos naturales 12) Desarrollo institucional de la Comunidad Andina

Fuente: elaboración propia partiendo del acuerdo 578 de la CAN de mayo 4 de 2004

¿Cómo funciona la CAN?:

La comunidad Andina está conformada por órganos e Instituciones que están articuladas en el Sistema Andino de Integración, más conocido como el SAI.

Este sistema hace que la CAN funcione casi como lo hace un Estado. Es decir, cada una de las instancias tiene su rol y cumple funciones específicas, por ejemplo: el Consejo Presidencial Andino, conformado por los presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, está a cargo de la dirección política de la CAN; el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores formula la política exterior de los países andinos en asuntos relacionados con la integración y, de ser necesario, coordinan posiciones conjuntas en foros o negociaciones internacionales; la Comisión, conformada por delegados plenipotenciarios, o con plenos poderes, se encargan de formular, ejecutar y evaluar la política de integración en temas de comercio e inversiones y generan normas que son de obligatorio cumplimiento para los cuatro países.

La CAN cuenta con una Secretaría General que administra y coordina el proceso de integración y el Tribunal Andino de Justicia es la entidad que controla la legalidad de los actos de todos los Órganos e Instituciones y dirime las controversias existentes entre países, entre ciudadanos cuando se incumplen los acuerdos asumidos en el marco de la Comunidad Andina.

El Parlamento Andino, conformado por 20 parlamentarios elegidos por voto popular- 5 por cada País Miembro-, es la instancia que representa al pueblo; es decir, a los Ciudadanos Andinos en general. Aquí se delibera sobre la integración andina y se proponen acciones normativas que fortalezcan la integración. Asimismo, son parte de la SAI las instancias consultivas de la Sociedad Civil, como el de los Pueblos Indígenas, de los Trabajadores y de los Empresarios. La Universidad Andina Simón Bolívar, con varias sedes en la región, es la entidad educativa. Y, los organismos financieros son la Corporación Andina de Fomento y el Fondo Latinoamericano de Reservas.

En el año 2007, en la Cumbre Presidencial de Tarija, los Jefes de Estado de los países andinos expresaron su convencimiento de que es necesario “desarrollar y profundizar el proceso de integración de la Comunidad Andina tomando en cuenta, en forma más efectiva, las visiones y enfoques de los Países Miembros, con el objetivo de lograr una unidad en la diversidad al servicio del vivir bien de nuestros pueblos y en armonía con la naturaleza”. Para ello, manifestaron su voluntad de “forjar una integración integral más equilibrada entre los aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales y comerciales”.

Los Objetivos de la CAN:

-Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social.

-Acelerar el crecimiento y la generación de empleo laboral para los habitantes de los Países Miembros.

-Facilitar la participación de los Países Miembros en el proceso de integración regional con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

-Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional.

-Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países miembros.

-Procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

Principios Orientadores:

-Asumir con realismo y oportunidad histórica las virtudes y límites del proceso andino de integración.

-Preservar el patrimonio común andino, consolidando los logros alcanzados en cuarenta años de integración.

-Respetar la diversidad de enfoques y visiones que constituyen el fundamento de la coexistencia comunitaria.

-Impulsar el desarrollo del mercado y del comercio andino desarrollando nuevas oportunidades de inclusión económica y solidaridad social.

-Avanzar en la reducción de las asimetrías al interior de los Países Miembros mediante iniciativas que impulsen el desarrollo económico y social.

-Desarrollar el carácter integral del proceso de integración.

-Profundizar la integración física y fronteriza entre los Países miembros.

-Promover los aspectos amazónicos en el proceso de integración andino.

- Promover la participación de la ciudadanía en el proceso de integración.
- Valorar y asumir la unidad en la diversidad cultural.
- Potenciar sosteniblemente los recursos de la biodiversidad de los Países Miembros.
- Fortalecer la institucionalidad del Sistema Andino de Integración para mejorar su coordinación y eficiencia.
- Fortalecer la cooperación regional en temas de seguridad.
- Fortalecer la política exterior común.
- Generar mecanismos prácticos de articulación y convergencia entre procesos de integración. (<http://intranet.comunidadandina.org>, 2015)

2.2 Concepto de residencia fiscal en los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

2.2.1 Residencia fiscal en Colombia

Con la Ley N° 1607 del 26 de diciembre de 2012 emanada por el congreso de la Republica, el Estatuto Tributario sufrió modificaciones de vital importancia para el sistema impositivo colombiano. El centro de Estudios tributarios de Antioquia (CETA) expresa que en dicha promulgación “lo que en realidad hay es una reforma con características de estructural, toda vez que además de introducir significativas modificaciones a la configuración de los impuestos existentes, contempla nuevos tributos nacionales como el impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y el impuesto Nacional al Consumo, así como todo un

elenco de normas, tanto sustantivas como procedimentales, que pretenden establecer un marco anti evasión y anti abuso en materia tributaria”.

En lo referente al concepto de residencia fiscal, el artículo 10 del estatuto tributario colombiano la define:

Artículo 10. Residencia para efectos tributarios. Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de treientos sesenta y cinco (365) días calendarios consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considera que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior de estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.

3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

- a) Su conyugue o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
- b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país, o,
- e) habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- f) tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Parágrafo. Las personas naturales nacionales que, de acuerdo con las disposiciones de este artículo acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, deberán de hacerlo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante certificado de residencia fiscal o documento que haga sus veces, expedido por el país o jurisdicción del cual se hayan convertido en residentes.

Dentro de este marco ha de considerarse la residencia fiscal como el lugar o territorio donde se deben declarar los ingresos, bienes y activos adquiridos y con base a ello, la tributación respectiva que postula el Estatuto Tributario.

Como bien lo define el artículo 9, los aportantes que tengan residencia fiscal en Colombia, “están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera” dando un tratamiento distintivo para los extranjeros residentes en el país.

Es de anotar que ser residente fiscal en Colombia implica tener que tributar sobre los ingresos de fuente nacional (obtenidos en Colombia) y sobre los ingresos de fuente extranjera (obtenidos en el exterior).

Esto hace que quien obtenga ingreso de sus negocios en otro país, un paraíso fiscal, por ejemplo, debe declarar los ingresos obtenidos allí, situación no deseable, pues el propósito del inversor es reducir en lo más mínimo los impuestos.

Ahora, respecto al patrimonio, el artículo 261 del estatuto tributario establece que para los contribuyentes con residencia fiscal en Colombia incluye también los activos, bienes o inversiones que se tengan en el exterior, algo que tampoco quiere quien tiene la oportunidad y capacidad para trasladar su patrimonio al exterior.

Es por eso que el concepto de residencia fiscal es tan relevante, pues dependiendo de ella, un contribuyente debe o no declarar y tributar sobre sus negocios en el exterior, y de allí que el gobierno con la ley 1607 de 2012 hizo un poco más exigentes los requisitos para mudar la residencia fiscal de nuestro país.

Frente al artículo 10 comenta José Romero (2013):

“la norma de residencia fiscal para las personas naturales se modifica sustancialmente. Desde la perspectiva de las personas naturales nacionales, se establece una regla de temporalidad física objetiva de 183 días en cualquier periodo de 365 días y adicionalmente se definen objetivamente los parámetros para determinar si el individuo tiene su familia o la actividad principal de sus negocios en el país, criterios fundamentales para definir la residencia fiscal en Colombia.

Por otra parte, a los nacionales que dejen de ser residentes en Colombia por cuanto son residentes en otra jurisdicción, se les podrá requerir una certificación del país de residencia, que no podría estar considerado como paraíso fiscal, y de no presentarse dicha certificación, la autoridad tributaria podrá considerar a esa persona como residente fiscal para todos los efectos. Consideramos que esta disposición podría tener vicios de legalidad, por cuanto es muy posible que en muchos casos no sea posible conseguir dicha certificación por cuanto el país de residencia no ha implementado los sistemas para hacerlo, para lo cual hay que tener en cuenta que Colombia está en proceso de implementar este tipo de certificaciones y por ahora, los ha implementado para los países que tengan Convenio para evitar la doble imposición con el país. Ahora bien, el hecho de que Colombia incluya en la lista de paraísos fiscales o un país determinado, no significa que en el caso de personas naturales no exista la obligación de pagar impuesto sobre la renta en dicho país, por cuanto los regímenes exceptivos muchas veces son para los vehículos corporativos y no para las personas que realizan labores y trabajos reales en dichas jurisdicciones.

Por otra parte, en el caso de los extranjeros, también existe un cambio sustancial, pues no solamente se establece el principio de permanencia física por más de 183 días en cualquier periodo de 365 días, sino que además, en el año que sea residentes deberán tributar sobre sus rentas de fuente mundial en virtud de la derogatoria expresa del inciso 2° del artículo 9 del Estatuto Tributario que establecía que los extranjeros solamente comenzaban a pagar impuestos sobre sus rentas de fuente mundial a partir del 5° año de residencia fiscal”.

El nuevo cálculo de permanencia fiscal de la persona natural se inicia al momento de su permanencia en el país y completa en forma continua o discontinua el periodo que genera su residencia para efectos tributarios.

2.2.2 Residencia fiscal en Bolivia

Para el caso de Bolivia su concepto de residencia fiscal se encuentra regulada en el artículo 37° (Domicilio en el Territorio Nacional). Para efectos tributarios las personas naturales y

jurídicas deben fijar su domicilio dentro del territorio nacional, preferentemente en el lugar de su actividad comercial o productiva.

Artículo 38° (Domicilio de las Personas Naturales). Cuando la persona natural no tuviera domicilio señalado o teniéndolo señalado, éste fuera inexistente, a todos los efectos tributarios se presume que el domicilio en el país de las personas naturales es:

1. El lugar de su residencia habitual o su vivienda permanente.
2. El lugar donde desarrolle su actividad principal, en caso de no conocerse la residencia o existir dificultad para determinarla
3. El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio en los términos de los numerales precedentes

La notificación así practicada se considerará válida a todos los efectos legales.

Artículo 39° (Domicilio de las Personas Jurídicas). Cuando la persona jurídica no tuviera domicilio señalado o teniéndolo señalado, éste fuera inexistente, a todos los efectos tributarios se presume que el domicilio en el país de las personas jurídicas es:

1. El lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva.
2. El lugar donde se halla su actividad principal, en caso de no conocerse dicha dirección o administración.
3. El señalado en la escritura de constitución, de acuerdo al Código de Comercio.
4. El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio en los términos de los numerales precedentes

Para las Asociaciones de hecho o unidades económicas sin personalidad jurídica, se aplicarán las reglas establecidas a partir del numeral 2 de éste Artículo. La notificación así practicada se considerará válida a todos los efectos legales.

Artículo 40° (Domicilio de los No Inscritos). Se tendrá por domicilio de las personas naturales y asociaciones o unidades económicas sin personalidad jurídica que no estuvieran inscritas en los registros respectivos de las Administraciones Tributarias correspondientes, el lugar donde ocurra el hecho generador.

Artículo 41° (Domicilio Especial). El sujeto pasivo y el tercero responsable podrán fijar un domicilio especial dentro el territorio nacional a los efectos tributarios con autorización expresa de la Administración Tributaria.

El domicilio así constituido será el único válido a todos los efectos tributarios, en tanto la Administración Tributaria no notifique al sujeto pasivo o al tercero responsable la revocatoria fundamentada de la autorización concedida, o éstos no soliciten formalmente su cancelación.

2.2.3 Residencia fiscal en Perú

Perú como tercer país miembro de la Comunidad Andina de Naciones tiene definido el concepto de residencia fiscal en el artículo 7°, que dice así: Se consideran domiciliadas en el país:

a) Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común.

b) Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses.

c) Las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales y que hayan sido designadas por el Sector Público Nacional.

d) Las personas jurídicas constituidas en el país.

e) Las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana.

f) Las sucesiones, cuando el causante, a la fecha de su fallecimiento, tuviera la condición de domiciliado con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

g) Los bancos multinacionales a que se refiere la Décimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros- Ley N° 26702, respecto de las rentas generadas por sus operaciones en el mercado interno.

h) Las empresas unipersonales, sociedades de hecho y entidades a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del Artículo 14° de la Ley, constituidas o establecidas en el país.

Para efectos del Impuesto a la Renta, las personas naturales, con excepción de las comprendidas en el inciso c) de este artículo, perderán su condición de domiciliadas cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido del Perú, lo que deberá acreditarse de acuerdo con las reglas que para el efecto señale el reglamento. En el supuesto que no pueda

acreditarse la condición de residente en otro país, las personas naturales, exceptuando las mencionadas en el inciso c) de este artículo, mantendrán su condición de domiciliadas en tanto no permanezcan ausentes del país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.

Los peruanos que hubieren perdido su condición de domiciliados la recobrarán en cuanto retornen al país, a menos que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el país ciento ochenta y tres (183) días calendario o menos dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses.

Las disposiciones sobre domicilio, contenidas en este capítulo, no modifican las normas sobre domicilio fiscal contenidas en el Código Tributario. (Artículo 7° sustituido por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 970, publicado el 24.12.2006 y vigente desde el 1.1.2007)

Artículo 8°.- Las personas naturales se consideran domiciliadas o no en el país según fuere su condición al principio de cada ejercicio gravable, juzgada con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente. Los cambios que se produzcan en el curso de un ejercicio gravable sólo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente, salvo en el caso en que, cumpliendo con los requisitos del segundo párrafo del artículo anterior, la condición de domiciliado se perderá al salir del país.

Artículo 9°.- En general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana:

a) Las producidas por predios y los derechos relativos a los mismos, incluyendo las que provienen de su enajenación, cuando los predios estén situados en el territorio de la República.

b) Las producidas por bienes o derechos, incluyendo las que provienen de su enajenación, cuando los bienes están situados físicamente o los derechos son utilizados económicamente en el país.

2.2.4 Residencia fiscal en Ecuador

Para el caso de Ecuador la residencia fiscal esta expresada en el Capítulo VIII del estatuto tributario ecuatoriano tiene establecido el domicilio o residencia fiscal en los siguientes artículos “del domicilio tributario”

Artículo. 58.- Domicilio de las Personas Naturales. - Para todos los efectos tributarios, se tendrá como domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador.

Artículo. 59.- Domicilio de los Extranjeros.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, se considerarán domiciliados en el Ecuador los extranjeros que, aunque residan en el exterior, aparezcan percibiendo en el Ecuador cualquier clase de

remuneración, principal o adicional; o ejerzan o figuren ejerciendo funciones de dirección, administrativa o técnica, de representación o de mandato, como expertos, técnicos o profesionales, o a cualquier otro título, con o sin relación de dependencia, o contrato de trabajo en empresas nacionales o extranjeras que operen en el país. Se tendrá, en estos casos, por domicilio el lugar donde aparezcan ejerciendo esas funciones o percibiendo esas remuneraciones; y si no fuere posible precisar de este modo el domicilio, se tendrá como tal la Capital de la República.

Artículo. 60.- Domicilio de las Personas Jurídicas. - Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas:

1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y,
2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador.

Artículo. 61.- Fijación de Domicilio Especial. - Los contribuyentes y los responsables podrán fijar domicilio especial para efectos tributarios; pero, la Administración Tributaria respectiva estará facultada para aceptar esa fijación o exigir en cualquier tiempo, otra especial, en el lugar que más convenga para facilitar la determinación y recaudación de los tributos. El domicilio especial así establecido, será el único válido para los efectos tributarios.

Artículo. 62.- Personas Domiciliadas en el Exterior. - Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas, contribuyentes o responsables de tributos en el Ecuador,

están obligadas a instituir representante y a fijar domicilio en el país, así como a comunicar tales particulares a la Administración Tributaria respectiva. Si omitieren este deber, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren los actos o tuvieren las cosas generadoras de los tributos y, como domicilio, el de éstas.

2.3 Aspectos centrales del concepto de beneficios tributarios.

Los beneficios tributarios constituyen aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recaudos para el Estado.

La legislación tributaria colombiana contempla diversos beneficios que involucran diferentes objetivos económicos, entre otros el desarrollo de las regiones, la generación de empleo, la promoción de algunos sectores económicos, la protección y conservación ambiental, el fomento a la inversión nacional o extranjera y el impulso de las exportaciones. De la misma manera han posibilitado el desarrollo de regiones específicas, otorgando incentivos a los inversionistas y a las empresas que se establecen allí.

El costo fiscal se define como el ingreso que deja de percibir el Gobierno Nacional por concepto de cualquiera de los beneficios contemplados. De esta manera, en el cálculo de dicho costo, se establece el valor del impuesto que se habría generado si el beneficio solicitado hubiera hecho parte de la base gravable de los declarantes. En términos generales

estos son los mismos objetivos y el mismo concepto que se maneja en cada uno de los países respecto a los beneficios tributarios.

Los beneficios en el impuesto sobre la renta están determinados de acuerdo con la afectación de la obligación tributaria de los declarantes y según la ley tributaria están clasificados en: Deducciones, Exenciones y Descuentos.

Tabla 2. Deducciones tributarias contempladas en los países de la CAN

CONCEPTO	DEDUCCIONES			
	COLOMBIA	PERÚ	ECUADOR	BOLIVIA
DEPENDIENTES	(Artículo 387 E.T. - 10% de ingresos brutos, sin exceder de 32 UVT mensual, en pesos año 2015 10,554,240)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
MEDICINA PREPAGADA:	Artículo 387 E.T. (HASTA 16 UVT, PRECIO 2015 \$7,954,000)	(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de Perú (Acp. V Art. 37 y 38)	NO APLICA	NO APLICA
APORTES OBLIGATORIOS A SALUD:	Artículo 387 E.T. Valor de los aportes realizados por el empleado a EPS	(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de Perú (Acp. V Art. 37 y 38)	NO APLICA	NO APLICA
IMPUESTOS DEDUCIBLES:	Artículo 115 E.T. (SOLO PREDIAL PAGADO, Sin límite de bienes).	(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de Perú (Acp. V Art. 37 y 38, Solo el predial de la residencia)	NO APLICA	NO APLICA
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENIENTOS FINANCIEROS:	Artículo 115 E.T. 4 X 1000 (MAXIMO 50% del valor pagado) (Art. 48 y 49, DEDUCCIÓN	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
INTERESES PAGADOS CREDITOS DE CONSUMO:	LÍMITE 78,52%) Depuración: Tomar el valor de ingresos por rendimientos Financieros, multiplicar por	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

CONCEPTO	DEDUCCIONES			
	COLOMBIA	PERÚ	ECUADOR	BOLIVIA
	82,05%, al resultado obtenido, restar los intereses pagados por créditos de consumo, a el resultado aplicar tarifa del 78,52%, este resultado final, será el valor máximo que se tomará como interés pagado deducible)			
OTROS COSTOS Y DEDUCCIONES:	NO APLICA	El límite de las deducciones por ingresos de cuarta categoría (Honorarios), equivale a 24 UIT (Unidad Impositiva Tributaria).	NO APLICA	Se puede tomar el 13% del IVA en los contratos y el 50% de los costos después de descontado el IVA para las deducción deben estar facturadas en su totalidad y las que se tome en el IVA no pueden tomarse en renta.

Fuente: elaboración propia tomada del estatuto tributario colombiano del año 2014, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de Perú del 2014, Estatuto tributario boliviano del año 2014 y ecuatoriano 2014.

Tabla 3. Rentas exentas contempladas en los países de la CAN

CONCEPTO	RENTAS EXENTAS			
	COLOMBIA	PERÚ	ECUADOR	BOLIVIA
APORTES OBLIGATORIOS A FONDOS DE PENSIÓN:	Art. 126-1 E.T.), En Perú (límite tabla Artículo 36 y 37, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; NAC-DGERCGC13-00858)	(Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de Perú	NO APLICA	NO APLICA
APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIÓN:	(Art. 126-1 E.T. Máximo 3,800 UVT anual, no exceder el 30% del valor devengado - este renglón debe incluir en la sumatoria los aportes voluntarios, obligatorios, fondo pensional y los aportes en cuentas AFC)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
AUXILIO DECESANTIAS E INTERESES	(Art. 206-4 E.T.) Límite de ingresos promedio últimos 6 meses 350 UVT, en pesos colombianos 2015 \$12,472,215 (En caso de superar este límite, Ver tabla del Art. 206 E.T. para depuración)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
RENTAS LABORALES EXENTAS DEL 25%	(Realiza diferencia entre Renta líquida ordinaria menos, subtotal de rentas exentas, al resultado obtenido, aplicar tarifa del 25%)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Fuente: elaboración propia tomada del estatuto tributario colombiano del año 2014, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de Perú del 2014, Estatuto tributario boliviano del año 2014 y ecuatoriano 2014.

Tabla 4. Descuentos tributarios contemplados en los países de la CAN

CONCEPTO	DESCUENTOS TRIBUTARIOS			
	COLOMBIA	PERÚ	ECUADOR	BOLIVIA
Descuento-por impuesto	Aplica según	Aplica según	Aplica según	Aplica según

CONCEPTO	DESCUENTOS TRIBUTARIOS			
	COLOMBIA	PERÚ	ECUADOR	BOLIVIA
de renta pagado en el exterior	convenios que tenga el país por doble tributación) De los literales a) a c) del art. 254 E.T. Valor del Impuesto pagado, sin exceder el valor a pagar en Colombia por Impuesto de Renta	convenios que tenga el país por doble tributación)	convenios que tenga el país por doble tributación)	convenios que tenga el país por doble tributación)
Descuento-por impuesto de renta pagado en el exterior del	Literal “d” del art. 254 E.T.	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)
Descuento por impuestos pagados al exterior diferentes a los anteriores	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)
Por adquirir acciones de sociedades agropecuarias que cotizan en bolsa	Se puede tomar el 100% de las acciones compradas, pero el valor tomado no puede exceder del 1% de la renta líquida, renglón 66 del formulario; Ver Art.249 del E.T. reglamentado con Dec.667 de 2007)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)
Por reforestación	(art. 253 del ET)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)
Por los parafiscales y una parte de la seguridad social pagados sobre los nuevos puestos de trabajo otorgados a las personas especiales	Artículos 9 a 13 de la ley 1429 de 2010	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)	Aplica según convenios que tenga el país por doble tributación)

Fuente: elaboración propia tomada del estatuto tributario colombiano del año 2014, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de Perú del 2014, Estatuto tributario boliviano del año 2014 y ecuatoriano 2014.

2.4 El concepto de personas naturales asalariadas en los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

2.4.1 Asalariado en Colombia

El concepto de asalariado en Colombia para efectos fiscales se encuentra establecido en el Estatuto Tributario en su artículo 593 un asalariado en Colombia debe de tener un contrato de trabajo reglamentario es decir que cumpla con el código sustantivo de trabajo, con la absoluta existencia de una relación laboral y fijado estos términos para ser o no obligado a cumplir deberes formales de declarar o no se debe cumplir con el artículo mencionado anteriormente que dice así:

Art. 593. Asalariados no obligados a declarar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1o. del artículo anterior, no presentarán declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el respectivo año gravable se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

1. *2* -Modificado-Que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de será de 4.500 UVT*.
2. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas.
3. *3* -Modificado- Que el asalariado no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales o superiores a 1.400 UVT Dicto 2972 de 2013.

PAR 1. El asalariado deberá conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Administración de Impuestos Nacionales así lo requiera.

PAR 2. Dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo a que se refiere el inciso 1o. y el numeral 3o. del presente artículo, no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares.

PAR 3. Para los efectos del presente artículo, dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte.

2.4.2 Asalariado en Bolivia

El concepto de asalariado en Bolivia es tomado desde el Decreto Supremo de 24 de mayo de 1939, por el que se dicta la Ley General del Trabajo, elevado a ley el 8 de diciembre de 1942. Título I.- disposiciones generales, Artículo 2: define al asalariado así: Empleado y obrero es el que trabaja por cuenta ajena en la explotación de una obra o empresa.

El empleado se distingue por trabajar en oficina con horario y condiciones especiales, desarrollando un esfuerzo predominantemente intelectual. Quedan

comprendidos en ésta categoría de empleados, todos los trabajadores favorecidos por leyes especiales.

En cambio, el obrero se caracteriza por prestar servicios de índole material o manual, comprendiéndose en ésta categoría, también, al que prepara o vigila el trabajo de otros obreros, tales como capataces y vigilantes.

2.4.3 Asalariado en Perú

Para el caso de Perú el concepto de asalariado está establecido según el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo que define en su terminología, específicamente en el glosario de Términos de temas de empleo en el numeral 10 de las ocupaciones laborales el cual establece que el concepto de asalariado se da por las siguientes definiciones así:

Empleado: Es el trabajador que se desempeña de preferencia en actividades de índole no manual, presta sus servicios a un empleador público o privado, y que percibe, generalmente, una remuneración mensual (sueldo).

Obrero: Se denomina así, al trabajador que desempeña actividades de carácter manual, que trabaja para un empleador público o privado, y que percibe, generalmente, una remuneración semanal (salario).

Trabajador independiente: Es aquella persona que trabaja en forma individual o asociada, explotando una empresa, negocio o profesión, y que no tiene trabajadores remunerados a su cargo.

Trabajador del hogar: Es la persona que presta servicios en una vivienda particular y recibe una remuneración mensual por sus servicios, y generalmente recibe alimentos.

Nota: los trabajadores que prestan servicios domésticos (lavado, cocina, limpieza, etc.) para una empresa o establecimiento público o privado, y no para una familia particular, debe ser considerado obrero y no trabajador del hogar.

Trabajador Familiar No Remunerado (TFNR): Es la persona que presta sus servicios en una empresa o negocio, con cuyo patrón o dueño tiene lazos de parentesco, sin percibir remuneración. En algunos casos recibe propina u otras formas de pago diferentes a sueldo, salario o comisiones. (OIT, Octava Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo).

2.4.4 Asalariado en Ecuador

El asalariado en Ecuador se establece su definición según el Artículo 9 del Código de Trabajo de Ecuador define al concepto de trabajador, a la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

2.5 Legislación tributaria de cada uno de los países de la CAN en lo concerniente a las personas naturales asalariadas

A continuación se detallan las diferentes normativas utilizadas por cada uno de los distintos países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) para determinar si un nacional o extranjero es residente o domiciliado fiscal, adicional estas normas inscritas en cada uno de sus diferentes estatutos tributarios se convierten a su vez en las herramientas de consulta para el desarrollo del contenido temático del trabajo permitiendo que se pueda verificar las características generales y particulares consideradas por cada uno de los países para definir la residencia y domicilio fiscal de los individuos sujetos a tributo.

Tabla 5. Normo grama

COLOMBIA	NORMA	LEY 689 de 1989: ESTATUTO TRIBUTARIO ; Ley 1607 de 2012
	LIBRO: NOMBRE	PRIMERO IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS
	TEMA	DISPOSICIONES GENERALES
	ARTÍCULO	Artículo 10
	REFERENCIA	(Colombia, 2014)

Fuente: Elaboración propia tomada del estatuto tributario colombiano del año 2014

BOLIVIA	NORMA	CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO
	CAPITULO NOMBRE SECCIÓN III	TRES RELACIÓN JURIDICA TRIBUTARIA SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA
	SUBSECCIÓN V ARTÍCULO	DOMICILIO TRIBUTARIO 37 AL 41; Art. 19 de la Ley 843, particularmente los incisos a), b), y c); Art. 3 inciso c) del DS 24051
	REFERENCIA	(BOLIVIANO, 2014)

Fuente: Elaboración propia tomada del estatuto tributario boliviano del año 2014.

PERÚ	NORMA	DECRETO SUPREMO No 135-99: CODIGO
	TITULO NOMBRE CAPITULO	DOS DEUDOR TRIBUTARIO UNO
	NOMBRE ARTÍCULO	DOMICILIO FISCAL 11 Y 12
	REFERENCIA	(PERUANO, 2014)

Fuente: Elaboración propia tomada de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de del año 2014 Perú.

ECUADOR	NORMA	LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
	TITULO NOMBRE CAPITULO	PRIMERO IMPUESTO A LA RENTA UNO
	NOMBRE ARTÍCULO	NORMAS GENERALES 4.1, 4.2 Y 4.3
	REFERENCIA	(ECUATORIANO, 2014)

Fuente: Elaboración propia tomada del estatuto tributario ecuatoriano del año 2014.

2.6 Cultura y residencia fiscal

Según el Diccionario de la Real Academia Española (1970) Expresa que “RESIDENCIA FISCAL viene del latín residen, -entis, residente, sustantivo femenino que significa acción o efecto de residir, este de residiré, verbo intransitivo que significa estar de asiento en un lugar. Asistir uno personalmente en determinado lugar por razón de su empleo, dignidad o beneficio, ejerciéndolo. || 2 Lugar en que reside. || Casa de jesuitas donde residen de una manera regular y permanente algunos individuos formando comunidad, y que no es colegio ni casa profesa. || 4 Espacio de tiempo que debe residir el eclesiástico en el lugar de su beneficio. || 5 Cargo de ministro residente. || 6 Acción y efecto de RESIDENCIA Fiscal. || 7 procesos o autos formados al que ha sido RESIDENCIA FISCAL. || 8 Edificio donde una autoridad o corporación tiene su domicilio o donde ejerce sus funciones.

Son sinónimos de RESIDENCIA FISCAL habitación, domicilio, morada, vivienda. En el Diccionario de Sinónimos (Gili, 1972) “habitación” es el término más general y abstracto; vivienda tiene también carácter general; en el lenguaje literario se utilizan morada y mansión, por ejemplo, el olimpo es la morada de los dioses. En el uso corriente estos términos añaden idea de distinción o elegancia.

“Domicilio” pertenece al lenguaje administrativo o legal. “RESIDENCIA FISCAL” en términos administrativos, es la población en que se vive, así, por ejemplo, tiene su RESIDENCIA FISCAL en Colombia. Aplicado a “vivienda”, envuelve idea de colectividad: RESIDENCIA FISCAL de jesuitas, de estudiantes; o bien sugiere distinción,

señorío: aquel palacio es la “RESIDENCIA FISCAL” del presidente N. “casa” cuando no se refiere solo al edificio, lleva asociados los efectos familiares que denotan hogar. “RESIDENCIA FISCAL” significa entonces: morada, habitación, casa, hogar, piso vivienda, sede, lugar, domicilio, paradero, dirección, señas, lar, techo, rincón, asiento, nido, edificio, mansión.

Si nos adentramos en el sustantivo latino cultura-cultus, el cual viene del verbo colere, cuya riqueza semántica es múltiple, encontramos que “RESIDENCIA FISCAL” hace parte de la cultura. Colere significa (Soto, 2002 pg.47) cultivar, labrar, cuidar, adornar, ejercer, ocuparse en, vivir según las costumbres, proteger, amar, respetar, tener en estima algo o alguien, habitar, residir, vivir morar. El que conjuga el verbo colere es cultor con el significado de cultor, cultivador, labrador, campesino, paisano, viñador, apicultor, agricultor, habitante, habitador, morador vecino, educador, preceptor, el que respeta, honra y reverencia. Al conjugar el cultor estos verbos deviene cultus, es decir, cultivado, culto, educado, instruido, ciudadano, ataviado, elegante, atildado.

Este despliegue etimológico conduce a pensar la “cultura” como un concepto holístico que integra los modos del ser del hombre como un superar, gracias a este cultivo, su naturaleza animal deviene humanidad. Este hacerlo humano en su humanidad es humanizarlo cultivando todas sus posibilidades humanas en el desenvolvimiento de estas posibilidades.

El amplio concepto de “cultura” expuesto abarca la totalidad de nuestra permanencia en la terrena como mortales que somos. De esta forma el pensamiento puede ir más allá del simple construir y, con ello, el habitar, la RESIDENCIA FISCAL adquiere una dimensión superior y trascendente.

En suma: entendemos por cultura (Soto 2012: 47) el cuidado y perfeccionamiento de las aptitudes humanas del hombre para que habite el mundo no como un conjunto de cosas sino como morada existencial de la vida en sus retos, avatares y vicisitudes. La cultura es así la vida en su constante hacerse nunca hecho.

El amplio concepto de “cultura” expuesto abarca la totalidad de nuestra permanencia terrena.

De acuerdo con lo anotado en este análisis semántico, se puede afirmar en términos generales que en las sociedades “Neoliberales” el Derecho (institución jurídica) y, para el caso concreto, el derecho tributario regula de una manera formal la “permanencia fiscal” como marco de acción, cuyo fin no es dirigir la economía, ni favorecer determinados intereses económicos, sino crear unas condiciones formales, unas reglas de juego para los individuos libres que asumen el mundo de los negocios. En otras palabras, se trata de una racionalidad que busca producir un ambiente de riesgo en que las personas se vean obligadas a vérselas por sí mismas, la incertidumbre es el mejor ambiente para estimular la competitividad y el autogobierno.

CAPITULO III

ASPECTOS METODOLÓGICOS.

1. Tipo de investigación

El presente estudio será de naturaleza descriptiva y documental, dado que el propósito es identificar rasgos teóricos y prácticos desde los regímenes impositivos de los países pertenecientes a la CAN, logrando identificar alternativas tributarias que favorezcan a los usuarios nacionales, por lo anterior nuestro estudio es una investigación documental con una simulación.

2. Diseño de la investigación

Con el fin de cumplir con los objetivos planteados y los productos propuestos se abordará mediante un trabajo analítico de documentación..

3. Técnicas e instrumentos de investigación

Con el fin de cumplir con los objetivos planteados y los productos propuestos se abordará mediante un trabajo analítico de documentación. El análisis documental consiste en identificar, comparar y establecer un cuadro comparativo de las cargas tributarias de las personas naturales asalariadas en cada país, para poder concluir el país que más beneficio otorga.

4. Población objeto de estudio

La población objeto de investigación estará constituida por los países de la Comunidad Andina de naciones: Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia; en lo referente a los sistemas de tributación de cada uno de ellos con respecto a las personas naturales cuya actividad sea asalariado.

5. Fuentes para la obtención de la información

La información primaria se obtendrá de la información financiera de un contribuyente persona natural colombiano que se encuentra en la categoría de empleados en los cuales se mostrará el detalle de los ingresos recibidos durante el periodo fiscal del año 2014 que será la base referencial comparativa con los demás países objeto de investigación, cuyo objetivo será detectar el grado de sensibilidad y de planeación tributaria en los usuarios pertenecientes a estos países latinoamericanos. Para la construcción discursiva del marco referencial, se recurrirá a las fuentes bibliográficas indicadas, y materiales de otras instituciones, la cual facilitarán la construcción de un modelo de alternativas de planeación tributaria en los países pertenecientes a la CAN.

6. Procesamiento de la información

Una vez obtenida la información, se procede a interpretar las diferentes normativas y los diferentes sistemas de tributación en los países del CAN, iniciando desde las respectivas

clasificaciones existentes en dichos países de las personas naturales contribuyentes de este impuesto. Una vez obtenida la información, se procede a establecer el cuadro comparativo y definir el país que más favorece.

CAPITULO IV

HALLAZGOS Y RESULTADOS DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DE LOS PAÍSES QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)

1. Hallazgos

Una vez realizadas las respectivas consultas y lecturas de los diferentes documentos fuente que sirvieron de apoyo en la elaboración y construcción de este trabajo nos permitió evidenciar las diferentes normatividades existentes en los países tratados, en especial, conocer las distintas definiciones que se tiene para las personas naturales residentes fiscales o domiciliadas con categoría de asalariados o equivalentes en los países que integran la CAN.

Esto nos permitió extraer los siguientes hallazgos como son:

- Tipo de Clasificación de Personas Naturales.
- Requisitos para estar obligados a declarar.
- Tablas de tarifas de Impuestos de Renta para personas naturales.
- Beneficios Tributarios.

Así mismo se adjuntan los distintos contenidos y tablas que evidencian estos hallazgos.

Tabla 6. Clasificación de las personas naturales

Personas naturales:		
CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA		
Empleado	Trabajador por cuenta propia.	Otro contribuyente
<p>Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igualo superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades.</p> <p><u>Determinación de impuesto.</u></p> <p>será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto, y en ningún caso podrá ser inferior al que resulte de aplicar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- a que se refiere este Capítulo.</p> <p>El cálculo del impuesto sobre la renta por el sistema ordinario de liquidación, no incluirá los ingresos por concepto de ganancias ocasionales para los efectos descritos en este Capítulo.</p> <p>Los empleados cuyos ingresos brutos en el respectivo año gravable sean inferiores a cuatro mil setecientas (4.700) UVT, podrán determinar el impuesto por el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple -IMAS- y ese caso no estarán obligados a determinar el impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema ordinario ni por el</p>	<p>Se entiende como trabajador por cuenta propia, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igualo superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro I del Estatuto Tributario.</p>	<p>Parágrafo. Las personas naturales residentes que no se encuentren clasificadas dentro de alguna de las categorías de las que trata el presente artículo; las reguladas en el Decreto 960 de 1970; las que se clasifiquen como cuenta propia pero cuya actividad no corresponda a ninguna de las mencionadas en el artículo 340 de este Estatuto; y las que se clasifiquen como cuenta propia y perciban ingresos superiores a veintisiete mil (27.000) UVT seguirán sujetas al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios contenido en el Título I del Libro I de este Estatuto únicamente.</p> <p><u>Determinación de impuesto.</u></p> <p>Será el determinado por el sistema ordinario contemplado en el Título I del Libro I de este Estatuto</p> <p>El Impuesto mínimo alternativo Simple "IMAS" es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de trabajador por cuenta propia y que desarrollen las actividades económicas señaladas en el presente artículo, cuya Renta Gravable Alternativa (RGA) en el respectivo año o periodo gravable resulte superior al rango mínimo determinado para cada actividad económica, e inferior a veintisiete mil (27.000) UVT.</p>

Personas naturales:
CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA

Empleado	Trabajador por cuenta propia.	Otro contribuyente
<p>Impuesto Mínimo Alternativo Nacional IMAN-.</p> <p>El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados, es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 de este Estatuto.</p> <p>Este sistema grava la renta que resulte de disminuir, de la totalidad de los ingresos brutos de cualquier origen obtenido en el respectivo periodo gravable, los conceptos autorizados en el artículo 332 de este Estatuto.</p> <p>Las ganancias ocasionales contenidas en el Título III del Libro I de este Estatuto, no hacen parte de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN-.</p> <p>Dentro de los ingresos brutos de que trata este artículo, se entienden incluidos los ingresos obtenidos por el empleado por la realización de actividades económicas y la prestación de servicios personales por su propia cuenta y riesgo, siempre que se cumpla con el porcentaje señalado en el artículo 329 de este Estatuto.</p>		<p>A la Renta Gravable Alternativa se le aplica la tarifa que corresponda en la siguiente tabla según su actividad económica:</p>

Fuente: estatuto tributario colombiano Art. 329; 330; 332. Clasificación de las personas naturales

Tabla 7. Impuesto de renta para empleados por sistema IMAN Art. 333 E.T.

RGA Total Anual Desde (En UVt)	IMAN (En UVt)	RGA Total Anual Desde (En UVt)	IMAN (En UVt)	RGA Total Anual Desde (En UVt)	IMAN (En UVt)
Menos de 1,548	0,00	3,339	95,51	8,145	792,22
1,548	1,05	3,421	101,98	8,349	833,12
1,588	1,08	3,502	108,64	8,552	874,79
1,629	1,11	3,584	115,49	8,756	917,21
1,670	1,14	3,665	122,54	8,959	960,34
1,710	1,16	3,747	129,76	9,163	1,004,16
1,751	2,38	3,828	137,18	9,367	1,048,64
1,792	2,43	3,910	144,78	9,570	1,093,75
1,833	2,49	3,991	152,58	9,774	1,139,48
1,873	4,76	4,072	168,71	9,978	1,185,78
1,914	4,86	4,276	189,92	10,181	1,232,62
1,955	4,96	4,480	212,27	10,385	1,279,99
1,996	8,43	4,683	235,75	10,588	1,327,85
2,036	8,71	4,887	260,34	10,792	1,376,16
2,118	13,74	5,091	286,03	10,996	1,424,90
2,199	14,26	5,294	312,81	11,199	1,474,04
2,281	19,81	5,498	340,66	11,403	1,523,54
2,362	25,70	5,701	369,57	11,607	1,573,37
2,443	26,57	5,905	399,52	11,810	1,623,49
2,525	35,56	6,109	430,49	12,014	1,673,89
2,606	45,05	6,312	462,46	12,217	1,724,51
2,688	46,43	6,516	495,43	12,421	1,775,33
2,769	55,58	6,720	529,36	12,625	1,826,31
2,851	60,70	6,923	564,23	12,828	1,877,42
2,932	66,02	7,127	600,04	13,032	1,928,63
3,014	71,54	7,330	636,75	13,236	1,979,89
3,095	77,24	7,534	674,35	13,439	2,031,18
3,177	83,14	7,738	712,80	Más de 13,643	27%*RGA-1,622
3,258	89,23	7,941	752,10		

Fuente: elaboración propia tomado del estatuto tributario colombiano Art. 333.

Cuando el impuesto de renta de una persona natural asalariada sea determinado por el sistema IMAN se deberá dar aplicación a la tabla número 2 de este documento o la determinada en el artículo 383 del estatuto tributario.

Según el artículo 383 del Estatuto Tributario, Parágrafo. Cuando la renta gravable alternativa anual determinada según lo dispuesto en el Capítulo I del Título V del Libro I de este Estatuto sea inferior a mil quinientos cuarenta y ocho (1.548) UVT, la tarifa del IMAN será cero.

Tabla 8. Impuestos de renta para empleados por sistema IMAS artículo 334 E.T

RGA Anual desde (En Uvt)	IMAS (En UVT)	RGA Anual desde (En Uvt)	IMAS (En UVT)	IMAS (En UVT)
1.548	1,08	2.199	20,92	162,82
1.588	1,10	2.281	29,98	176,16
1.629	1,13	2.362	39,03	189,50
1.670	1,16	2.443	48,08	202,84
1.710	1,19	2.525	57,14	216,18
1.751	2,43	2.606	66,19	229,52
1.792	2,48	2.688	75,24	242,86
1.833	2,54	2.769	84,30	256,21
1.873	4,85			
1.914	4,96			
1.955	5,06			
1.996	8,60			
2.036	8,89			
2.118	14,02			

Fuente: elaboración propia tomado del estatuto tributario colombiano Art. 334.

El impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleado, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 2.800 Unidades de Valor Tributario (UVT), y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), el cual es calculado sobre la renta gravable alternativa determinada de conformidad con el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

Según el artículo 334 del Estatuto Tributario, Parágrafo. Para el período gravable 2014 será aplicable en las condiciones establecidas en la Ley 1607 de 2012 en relación con la tabla de tarifas, el tope máximo de renta alternativa gravable para acceder al IMAS y demás condiciones establecidas para acceder al sistema de determinación simplificado.

Tabla 9. Tabla del impuesto sobre la renta y complementario régimen ordinario art 241 e.t.

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
> 0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
> 1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
> 4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT

Fuente: elaboración propia tomado del estatuto tributario colombiano Art. 241.

Para el cálculo del impuesto de las personas naturales asalariadas que no pueden acceder al sistema de determinación del tributo por el IMAS y el IMAN deberán determinar su impuesto por el sistema ordinario conforme a la tabla del artículo 241 del estatuto tributario al igual que las personas naturales y extranjeras residentes, asignaciones y donaciones modales.

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la misma tabla 4

Tabla 10. Impuestos para trabajadores cuenta propio artículo 340 E.T.

Actividad	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT - 4.057)
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT - 7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT - 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT - 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT - 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT - 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT - 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT - 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT - 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT -1.844)

Fuente: elaboración propia tomado del estatuto tributario colombiano Art. 340.

Según el artículo 360 del estatuto tributario, Parágrafo 1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios cuya Renta Gravable Alternativa (RGA) en el respectivo año o periodo gravable resulte igualo superior a veintisiete mil (27.000) UVT determinarán su impuesto únicamente mediante el sistema ordinario de liquidación sin embargo quienes no superen los valores de 27.000 UVT podrán calcular su impuesto con base al artículo 360 del

estatuto tributario, siempre y cuando realicen una de las actividades señaladas en el presente artículo.¹

¹ Estatuto tributario artículo 340

Tabla 11. Personas naturales de Bolivia

PERSONAS NATURALES EN BOLIVIA CLASIFICACIÓN		
PROFESIONALES LIBERALES U OFICIO	BENEFICIARIOS DE EXTERIOR	CONTRIBUYENTES DIRECTOS Son un régimen complementario al impuesto al valor agregado
<p>Son las personas naturales, es decir aquel ciudadano que se identifica con su nombre y apellido, titular de derechos y obligaciones que tiene como actividad el desempeño de una profesión liberal u oficio en forma independiente; Abogados, auditores, odontólogos, electricistas, arquitectos etc., también están incluidos los Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro, Comisionistas, Corredores, Factores o Administradores, Martilleros o Rematadores y Gestores.</p> <p>El Art. 3 inciso c) del DS 24051 establece que las PERSONAS NATURALES que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, liquidarán un impuesto correspondiente en base a los registros de sus libros Ventas IVA y, en su caso, a otros ingresos provenientes de intereses por depósitos, alquiler de bienes muebles o inmuebles y otros gravados por el IUE</p> <p>13% IVA por prestaciones servicios (mensual) 3% IT por ejercicio de actividades sobre de total de ingresos (mensual) 25% sobre utilidad neta presunta.</p> <p>La utilidad presunta es el 50% del monto total de sus ingresos, a los que se les ha restado el 13% correspondiente al IVA. Dicho de otra manera, es la mitad del 87% del total de sus ingresos, es decir, el 43,5%.</p> <p>El 50% de lo pagado lo deduzco con la presentación de facturas emitidas a su nombre por sus gastos personales realizados durante la gestión correspondiente en el formulario</p> <p>Formulario a usar - Forma. 510</p>	<p>- Personas naturales y jurídicas que remitan dichas rentas. - Sucursales de empresas que Efectúan actividades parciales en el país.</p> <p>TASAS EFECTIVAS: a) 12.5% para remesas al exterior por rentas de fuente boliviana. b)4% para actividades parcialmente realizadas en el país. c) 1.5% para remesas al exterior por actividades parcialmente realizadas en el país.</p> <p>Formulario a usar - Forma. 530 para beneficiarios del exterior.</p>	<p>- Todas las personas naturales y sucesiones indivisas que obtengan ingresos por estas actividades. - Alquileres. - Intereses de depósitos en cajas de ahorro a plazo fijo y cuenta corriente. - Honorarios directores de S.A. y síndicos. - Sueldos del personal contratado localmente por misiones diplomáticas, organismos internacionales y gobiernos extranjeros. - Ingresos de personas contratadas por el sector público (consultores). - Anticréticos (presunto).</p> <p>13% sobre el monto total de ingresos percibidos.</p> <p>Formulario a usar - Forma. 610 RC-IVA Contribuyente</p>

**PERSONAS NATURALES EN BOLIVIA
CLASIFICACIÓN**

PROFESIONALES LIBERALES U OFICIO	BENEFICIARIOS DE EXTERIOR	<u>CONTRIBUYENTES DIRECTOS</u> Son un régimen complementario al impuesto al valor agregado
<p>- Forma. 110 para detalle de facturas (gastos personales de la gestión a declararse). Estos harán presentación ANUAL Hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión Fiscal. Y harán pago en el formato - Boleta de Pago 1000 (*) en la fecha que corresponda</p>	<p>- Forma. 541 para actividades parcialmente desarrolladas en el país (Art. 42 D. S. 24051). - Forma. 550 para remesas por actividades parcialmente desarrolladas en el país (Art. 43 D. S. 24051). Estos harán presentación MENSUAL De acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT. Y harán pago en el formato - Boleta de Pago 1000 (*) - Boleta de Pago 3050 (*) en la fecha que corresponda</p>	<p>Directo. - Forma. 110 detalle de facturas. Estos harán presentación TRIMESTRAL Del 1° al 20 del mes siguiente al trimestre declarado. Y harán pago en el formato - Boleta de Pago 1000 (*) en la fecha que corresponda</p>

Fuente: elaboración propia tomado de SIN “Servicios de impuestos nacionales” de Bolivia Art. 19 de la Ley 843, particularmente los incisos a), b), y c); Art. 3 inciso c) del DS 24051.

Para el caso boliviano es necesario acercar al contribuyente independiente que realizan actividades por honorarios a una persona natural asalariada en Colombia en vista de que los empleados con contratos como dependientes no tiene obligación de declarar por rentas.

Por tal razón el ejercicio propuesto en este trabajo se referencio una persona natural profesional independiente que si tiene la obligación de declarar para poder determinar el efecto sufrido por los ingresos como independiente que tiene contratos laborales de servicios de profesionales liberal como ocurre con nuestros nacionales, para estos empleados es necesario que soporten su facturación que hayan sufrido cobro de IVA para poder tomarse como deducción tanto el IVA como el 50% de sus costos si están debidamente soportados, en caso de no tener facturación con IVA no podrán tomarse la deducción del 13% por este concepto.

Tabla 12. Impuesto de renta formato 510 de Bolivia

Impuesto de Renta formato 510 de Bolivia	
Total Ingresos	100%
Menos 13% por IVA Declarado	13%
Base Imponible	87%
Utilidad Presunta (50% de 87%)	43.5%
Alícuota del IUE (25% de 43.5%)	10.87%
Se puede pagar hasta el 50% con el crédito fiscal obtenido en el año (presentación de facturas de la gestión, consignando en el NIT, en el formato 110	5.44%
Total, Impuesto a pagar en efectivo	5.44%
Sirve como pago a cuenta del IT	

Fuente: elaboración propia tomado de la Ley 2493, Art. 19, 50 de la Ley 843, particularmente los incisos a), b), y c); Art. 3 inciso c) del DS 24051 art 33, DS 27190; DS 29387

Tabla 13. Personas naturales en Perú

NO OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA (PERÚ)

Percepción exclusiva de rentas de quinta categoría: *En caso se tenga que efectuar pago del impuesto no retenido, debe considerarse el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N°36-98/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N°56-2011/SUNAT. *Si van a solicitar devoluciones del impuesto retenido en exceso, deberán seguir el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N°036-98/SUNAT

No Domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana:
 *En caso no se hubiera realizado la retención del impuesto éstos deben efectuar la declaración y el pago del impuesto no retenido, mediante el Formulario N°1073, consignando el código de tributo 3061—Renta No Domiciliados y el periodo correspondiente al mes en que procedía la retención.

Fuente: elaboración propia tomado de la ley de impuesto de renta, decreto supremo 179-2004, 122-94, 150-2007, ley 28194 No 047-2004 y resolución de la superintendencia No 380-2014/sunat

Tabla 14. Obligados a presentar declaración jurada

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA (PERÚ)		
CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES		
PRIMERA CATEGORIA	SEGUNDA CATEGORIA	4ta y 5ta CATEGORIA
<p>Consignen un saldo a favor del fisco (casilla 161 del Formulario Virtual N°691).</p> <p>CRITERIO: se aplica el criterio de lo DEVENGADO, porque la renta se genera mes a mes y el impuesto se paga aunque la renta no haya sido pagada para determinar la renta neta, la deducción es el 20% de la renta o ingreso bruto.</p>	<p>Cuando se hubieran percibido rentas de segunda categoría por ganancias de capital a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la LIR, así como por la renta de fuente extranjera que corresponda ser sumada a aquella, y se consigne un saldo a favor del fisco en la Casilla 362 del FVN°691. Tratándose de renta de fuente extranjera, sólo se considerará a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 51° de la LIR (Mila y No Mila pero registrados en la BVL)</p>	<p>Si se consigna saldo a favor del fisco (casilla 142 del FVN°691).</p>
<p>Arrastren saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior y lo apliquen contra el Impuesto anual por rentas de primera categoría consignado en la casilla 153.</p>	<p>Arrastren saldo a favor del Impuesto del ejercicio anterior y lo apliquen contra el Impuesto anual por rentas de segunda categoría consignado en la casilla 357.</p>	<p>Arrastren saldo a favor y lo apliquen contra el Impuesto anual por rentas del trabajo y/o fuente extranjera, y/o hayan aplicado dicho saldo contra los pagos a cuenta por cuarta categoría durante el ejercicio 2014.</p>
<p>Hayan obtenido ingresos por un monto superior a S/.25, 000 (casilla 501-renta bruta-del FVN°691)</p>	<p>Hayan percibido ingresos por un monto superior a S/.25, 000 (Suma de casillas 350-renta bruta de fuente peruana-y385-renta neta de fuente extranjera-del FVN°691).</p>	<p>Hayan percibido rentas brutas de cuarta categoría por un monto superior a S/.25, 000 (suma de casillas 107 y 108-renta bruta-del FVN°691).</p> <p>Hayan percibido por rentas del trabajo (renta neta de 4ta y 5ta.) más rentas de fuente extranjera, un monto superior a S/.25000 (suma de casillas 512-renta neta de 4ta+5ta- y 116-renta neta de fuente extranjera-del FVN°691).</p>

Fuente: elaboración propia tomado de estatuto tributario de Ecuador, de TUO de la Ley del Impuesto a la Renta: Decreto Supremo N°179-2004-EF y normas modificatorias. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Decreto Supremo N°122-94-EF y normas modificatorias. TUO de la Ley N° 28194: Decreto Supremo N°150-2007-EF y normas modificatorias. Reglamento de la Ley N° 28194: Decreto Supremo N°047-2004-EF y normas modificatorias. Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT

Tabla 15. Características generales de los ingresos en Perú

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS INGRESOS		
RENTAS DE CAPITAL- GANANCIAS DE CAPITAL Y RENTAS DE TRABAJO DE LAS PERSONAS NATURALES		
PRIMERA CATEGORIA CARACTERISTICAS	SEGUNDA CATEGORIA	4ta CATEGORIA Y 5ta CATEGORIA
<ul style="list-style-type: none"> •Declaración independiente a la que corresponde por segunda categoría. •Tasa de 6.25% sobre la renta neta de primera categoría (renta bruta-20%) o tasa efectiva del 5%. •No permite compensar pérdidas. •Sujeta el criterio de imputación de rentas por lo devengado. 		
PRIMERA CATEGORIA RENTAS DE CAPITAL	SEGUNDA CATEGORIA RENTAS DE CAPITAL	4ta CATEGORIA RENTAS DE TRABAJO
<p>a) El producto en efectivo / especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios: -Presunción respecto de la renta bruta anual por cesión de predios amoblados o no: 6% del valor de autoevaluó del predio, salvo arrendamientos al SPN o museos / bibliotecas / zoológicos.</p> <p>b) Las producidas por la locación o cesión temporal de cosas muebles o inmuebles, no</p>	<p>a) -% por colocación de capitales producidos por títulos, bonos, garantías y créditos.</p> <p>b)- % y cualquier ingreso recibido por socios de cooperativas como retribución por capitales aportados (excepto cooperativas de trabajo).</p> <p>C) -regalías.</p> <p>d)-rentas vitalicias.</p> <p>e)-sumas recibidas por obligaciones de no hacer, salvo que consistan en ejercer rentas de 3ra / 4ta / 5ta.</p> <p>f)-diferencia entre valor prima / cuota y sumas recibida al vencimiento del contrato de seguro de vida.</p> <p>g)-atribución de utilidades, rentas o ganancias de</p>	<p>Las obtenidas por:</p> <p>a)-El ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente como Rentas de Tercera Categoría, es decir, la labor que realiza un trabajador independiente a cambio de una retribución, sin que exista una relación de subordinación, ni de dependencia. Así tenemos a los abogados, médicos, contadores, pintores, periodistas, entre otros. Deducción del 20% sobre su renta bruta.</p> <p>b)-El desempeño de las funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea, así como, las dietas que perciban el regidor municipal o consejero regional. A estos ingresos los denominaremos Otros Ingresos de Cuarta Categoría. Sin derecho a deducción alguna.</p>

		REN BRUTA	DEDUCCIO NES	REN NETA
<p>comprendidos en el inciso anterior, así como los derechos sobre éstos.</p> <p>-presunción respecto de la renta bruta anual por cesión de bienes muebles / inmuebles a título gratuito / precio no determinado / precio inferior al de la costumbre de la plaza a contribuyentes de 3ra categoría: 8% del valor de adquisición / producción / construcción / ingreso al patrimonio.</p> <p>C) El valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsarlas. Se computan como renta en el ejercicio en que se devuelve el bien.</p>	<p>capital, provenientes de FMIV, FI, PFST y FB.</p> <p>h)-dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, excepto disposición indirecta de renta</p> <p>i)- ganancia o ingreso proveniente de IFD.</p>		<p>(-) 20% de Renta Bruta (Hasta el límite De 24 UIT)</p> <p>(-) 7 UIT</p>	
<p>d) La renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado. (Equivalente al 6% del valor del autoevalúo).</p>	<p>Cuarta categoría</p> <p>QUINTA Categoría</p>	<p>Artículo 33°inc. a) LIR: Ejercicio Individual de profesión, arte, ciencia u oficio</p> <p>Artículo 33°inc. b) LIR: Desempeño de funciones De director de empresas, Regidor municipal y otros (Dietas)</p> <p>Artículo 34°LIR (Boleta de pago: Planilla)</p>	<p>No hay Deducción De 20%</p> <p>(-) 7 UIT</p> <p>No hay Deducción De 20%</p> <p>(-) 7 UIT</p>	<p>Renta Neta de cuarta y quinta categoría</p> <p>Renta Neta imponible del trabajo</p>

**SEGUNDA CATEGORIA
GANANCIAS DE CAPITAL**

5ta CATEGORIA

a)-Cesión definitiva de derechos de llave, marcas, patentes o similares.

b)-transferencia definitiva de inmuebles distintos a la casa-habitación.

C-enajenación, redención o rescate de acciones / participaciones, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos / papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados

a) Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, en el cual su contratante le designa el lugar y el horario para realizar sus labores y le proporciona los elementos de trabajo asumiendo los gastos que demande el servicio.

b) Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y

<p>de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador y otros valores mobiliarios.</p> <p>RENTA BRUTA VALOR DE MERCADO (numeral 2 –art. 32° LIR Art. 19°Reglamento)</p> <p>MENOS COSTO COMPUTABLE (Numeral 2 – art. 21° Art. 11°Reglamento. 3ra. DTF del DS N°11-2010-EF)</p>	<p>horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda (4ta / 5ta sin relación de dependencia).</p> <p>c) Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia (4ta / 5ta con relación de dependencia).</p> <p>d) Cualquier otro ingreso que tenga origen en el trabajo personal (Rentas vitalicias y pensiones, participaciones de los trabajadores). Inciso f) del artículo 34° de la Ley</p>
--	--

IGUAL GANANCIA DE CAPITAL

Fuente: elaboración propia tomado de estatuto tributario de ecuador, de TUO de la Ley del Impuesto a la Renta: DecretoSupremoN°179-2004-EFynormasmodificatorias. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: DecretoSupremoN°122-94-EFynormasmodificatorias. TUO de la Ley N° 28194: DecretoSupremoN°150-2007-EFynormasmodificatorias. Reglamento de la Ley N° 28194: DecretoSupremoN°047-2004-EFynormasmodificatorias. Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT

Tabla 16. Personas naturales en Ecuador

PERSONAS NATURALES EN ECUADOR	
Personas naturales; Son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas	
CLASIFICACIÓN	
Personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad y deducción de gastos personales	Personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad
<p>Personas naturales que realicen actividades empresariales y operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos, así como los Profesionales; Comisionistas; Artesanos; Representantes; Autónomos quienes deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos. (Formulario - 102)</p> <p>Personas naturales en relación de dependencia (Asalariados).</p> <p>1-PROFESIONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (con un solo empleador)</p> <p>2-PROFESIONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (con más de un empleador) (formulario 107 lo prepara la empresa)</p>	<p>A año 2014</p> <p>-Capital propio mayor a: 60.000</p> <p>-Ingresos anuales superior a: 100.000</p> <p>-Costos y gastos anuales mayores a: 80.000</p>
OBLIGADOS A DECLARAR	
<p>Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con capital propio menor a US\$93.690,00 al 1ro de enero de cada ejercicio impositivo u obtengan ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior inferiores a US\$ 156.150,00, o cuyos costos y gastos anuales hayan sido menores o iguales a US\$124.920,00; así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos no están obligados a llevar contabilidad. Sin embargo, deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. (Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Capítulo V Art. 37 y 38).</p> <p>Para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.</p> <p>DEDUCCIÓN por gastos de personal no podrá superar el 50% del total de los ingresos.</p> <p>Y en ningún caso mayor al 1.3 veces la fracción es decir US\$13.533,00 año 2014 y US\$14.040 año 2015</p> <p>Independientemente de los límites indicados en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de</p> <p>Gasto no podrá exceder la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta en el año 2014 así:</p>	<p>Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas.</p> <p>DEDUCCIÓN por gastos de personal no podrá superar el 50% del total de los ingresos.</p> <p>Y en ningún caso mayor al 1.3 veces la fracción es decir US\$13.533,00 año 2014 y US\$14.040 año 2015</p> <p>Independientemente de los límites indicados en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de</p> <p>Gasto no podrá exceder la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta en el año 2014 así:</p>

Vivienda: 0,325 veces - US\$ 3.383,25
 Educación: 0,325 veces - US\$ 3.383,25
 Alimentación: 0,325 veces - US\$ 3.383,25
 Vestimenta: 0,325 veces - US\$ 3.383,25
 Salud: 1,3 veces - US\$ 13.533,00

Vivienda: 0,325 veces - US\$ 3.383,25
 Educación: 0,325 veces - US\$ 3.383,25
 Alimentación: 0,325 veces - US\$ 3.383,25
 Vestimenta: 0,325 veces - US\$ 3.383,25
 Salud: 1,3 veces - US\$ 13.533,00

NO OBLIGADOS A DECLARAR EN ECUADOR

-Contribuyentes domiciliados en el exterior

-Las personas naturales que tengan ingresos brutos que no excedan la fracción básica no gravada para el cálculo del impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones.

-Los trabajadores que perciban ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador.

- Los contribuyentes inscritos en el RISE

Fuente: elaboración propia tomada del Artículo 36 y 37, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; NAC-DGERCGC13-00858

Tabla 17. Impuestos personas naturales en Ecuador

Tabla de impuestos de renta personas naturales en Ecuador año 2014			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción básica	Impuesto Fracción Excedente
	10.410		0%
10.410	13.270		5%
13.270	16.590	143	10%
16.590	19.920	475	12%
19.920	39.830	875	15%
39.830	59.730	3.861	20%
59.730	79.660	7.841	25%
79.660	106.200	12.824	30%
106.200	EN ADELANTE	20.786	35%

Fuente: elaboración propia tomada del Artículo 36 y 37, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; NAC-DGERCGC13-00858, Reglamento para la aplicación de la Ley de régimen Tributario Interno de Ecuador

Tabla 18. Conceptos deducibles de renta en Ecuador

Conceptos de gastos personales utilizables como deducibles para el pago de impuesto de renta	
Tipo de gasto	Detalle o concepto
Gasto de vivienda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda 2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorros. 3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.
Gastos de educación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Concejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano. Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente. 2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros. 3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes. 4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y, 5. Uniformes
Gastos de salud	<ol style="list-style-type: none"> 1. Honorarios de médico y profesionales de la salud con título profesional avalado por el Concejo Nacional de Educación Superior. 2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de salud pública. 3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis. 1. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores corresponden a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,

Conceptos de gastos personales utilizables como deducibles para el pago de impuesto de renta	
Tipo de gasto	Detalle o concepto
	2. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.
Gasto de Alimentación	1. Compras de alimentos para consumo humano. 2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial de la autoridad correspondiente. 3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.
Gasto de vestimenta	1. Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Fuente: INSTRUCTIVO FORMULARIO 102; Reglamento para la aplicación de la Ley de régimen Tributario Interno de Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, (Capítulo V Art. 37 y 38).

Para el caso ecuatoriano es necesario acercar al contribuyente independiente que realiza actividades por honorarios y que tiene más de 2 empleadores a una persona natural asalariada en Colombia en vista de que los empleados con contratos laboral con un solo empleador en este país y que se encuentran en la categoría de empleados como dependientes no tiene obligación de declarar por rentas.

Por tal motivo el ejercicio propuesto en este trabajo se tomó a una persona natural profesional independiente que tuviera un vínculo contractual con 2 empleadores cuyas sumas de ingresos serán el mismo valor de los ingresos que los demás asalariados de los demás países, haciendo claridad en sus diferencias con los demás sujetos pasivos de la CAN.

Para este tipo de trabajadores les es obligatorio llevar contabilidad sobre las operaciones realizadas y declararan siempre y cuando cumplan con la fracción mínima de base establecida en la tabla de impuestos del país que inicia con US 10.410 (año 2014) y presentaran información exógena de sus operaciones cada 2 meses.

2. Resultados

Después de realizar la comparación de las normas, la evaluación de los sistemas tributarios se presenta los siguientes resultados:

2.1 Resultados sobre la residencia fiscal.

Tabla 19. Comparación sobre la residencia fiscal según el artículo 10 del E.T entre los países de la Comunidad Andina de Naciones tanto para los nacionales como para los extranjeros.

CONDICION	COLOMBIA		BOLIVIA		ECUADOR		PERÚ	
	NAL	EXT	NAL	EXT	NAL	EXT	NAL	EXT
1-Residir en el territorio nacional en forma continua o discontinua por más de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivo.	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
2-Estar exento de tributación en el país en el que se encuentre en misión por su relación con el servicio exterior del Estado Colombiano o con personas que lo estén.	X	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A	N/A
3-Aunque permanezca fuera del país, tenga cónyuge o compañero permanente o hijos dependientes menores de edad con residencia fiscal en el país.	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4-Aunque permanezca fuera del país, El 50% o más de sus ingresos provienen fuente nacional	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
5-Aunque permanezca fuera del país, El 50% o más de sus bienes son administrados en el país;	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6-Aunque permanezca fuera del país, El 50% o más sus activos se entienden poseídos en el país	X	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A	N/A
7-No acreditar su condición de residentes en el exterior, cuando ha sido requeridos por la DIAN	X	X	N/A	N/A	X	X	X	X

Fuente: elaboración propia tomada del Reglamento para la aplicación de la Ley de régimen Tributario Interno de Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el estatuto tributario colombiano artículo 10, estatuto tributario boliviano y Reglamento de la Ley N° 28194: DecretoSupremoN°047-2004del Perú

Según la comparación presentada, podemos concluir que para el caso de Colombia y Perú la residencia fiscal se da por la condición número 1- para ambos países se considera la permanencia por el tiempo, es decir que se permanezca durante 183 días en un periodo de 365 días continuos o discontinuos.

-Para la condición número 2, solo es aplicable en Colombia y Ecuador, es decir un nacional será residente fiscal en su país siempre y cuando efectúe actividades conexas de gobierno en el extranjero como en el caso de cónsul o diplomáticos, los demás no dan tratamiento por este hecho.

-Para las condiciones número 3, 4 y 5 estas solo aplican para los nacionales colombianos, en relación a ser residentes fiscales aun estando en el extranjero, pero teniendo en Colombia su cónyuge o hijo dependiente del residente, por tener más del 50% de sus ingresos de fuente nacional o por tener más del 50% de sus bienes administrados desde Colombia.

-Para el caso de la condición número 6 consistente en tener más del 50% de sus activos en el país aplica tanto para Colombia como para Ecuador países que hacen de esta que un nacional sea residente así se encuentre fuera del territorio nacional.

-Para el caso de la condición número 7, el no acreditar la condición de residente en el exterior no hace a un boliviano residente fiscal en su país, mientras que para los demás esta condición de extranjero si se debe acreditar en caso de no hacerse ni se demuestre, el país lo clasificará como nacional y por tal razón tendrá que pagar impuestos en su país de origen.

2.2 Resultados sobre domicilio fiscal.

-Se observa complejidad y gran cantidad de requisitos para determinar la condición sobre residencia fiscal para el caso colombiano.

-El concepto de residencia fiscal para efectos impositivos está referido básicamente en Colombia, en los demás países integrantes de la CAN se habla básicamente de domicilio fiscal.

-Para el caso de Ecuador y Bolivia no se requiere tiempo de estadía mínima en su territorio para ser calificado como domiciliado fiscal, solo se tiene en cuenta que las personas naturales perciban ingresos en ese país.

-La Estadía para el inicio de los 183 días en Colombia, aplica incluyendo el día de entrada y de salida del país y se toma en períodos de 365 días continuos o discontinuos.

-En Perú no hay referencia sobre el momento en que inician y terminan, solo se toma un lapso de tiempo de 183 días para la consideración del domicilio fiscal en un período de 12 meses.

-Con respecto a las definiciones de asalariado, Colombia en la ley 1607 de 2012 reclasifico el concepto de asalariado por el de empleado, incluyendo en esta categoría a los llamados trabajadores independientes que desarrollaban actividades de profesiones liberales y prestadores de servicios; para el caso de Bolivia el concepto de asalariado lo clasifica en: Empleado y Obrero, haciendo distinción en que el empleado desempeña su actividad en oficina y predomina el factor intelectual y el obrero se caracteriza por la prestación de servicios de índole material o manual, esta clasificación incluye capataces y vigilantes.

-Para el caso de Perú la categoría de asalariado tiene igual denominación que para Bolivia, sin embargo, el empleado en este país recibe el ingreso con el nombre de sueldo en periodos mensuales y el obrero recibe pago por períodos semanales; al igual que en Colombia, en Perú existe la definición de trabajador independiente, el cual se diferencia que a diferencia que en el primero, no existen personas a cargo para desarrollar la actividad de independiente, mientras que en Colombia si se admiten tener personas a cargo en el ejercicio de una actividad.

-En Ecuador la categoría de asalariado está clasificada como empleado y obrero al igual que la peruana, pero en este se denomina trabajador.

2.3 Resultados sobre los elementos del tributo.

En este punto se realizó un análisis sobre los obligados y las características de los impuestos haciendo un cuadro comparativo entre los países de la CAN.

Tabla 20. Comparación sobre los elementos del tributo de la Comunidad Andina de Naciones.

ITEMS	COLOMBIA	BOLIVIA	PERÚ	ECUADOR
OBLIGADOS	1400 UVT por ingresos o 4500 UVT de patrimonio	Registros en Libros en Ventas de actividades complementarias de IVA (43.5% de los ingresos). 50% de los ingresos sino desarrolla actividades complementarias de IVA	Ingresos brutos superiores a 25.000 Soles	Capital propio superior a US93.690 Ingresos brutos anuales superiores a US156.150 Costos y gastos superiores a US 124.920
SUJETO PASIVO	Empleados Asalariados Profesiones liberales Prestadores de Servicios	Empleado/Obrero Profesionales liberales u oficio	Empleado/obrero – de acuerdo a categoría	Trabajador
RESPONSABLE	Empleado contribuyente	Empleador	Empleado/obrero – de acuerdo a categoría	Trabajador
HECHO GENERADOR	Salarios	Salarios	Salarios	Salarios
DEPURACIÓN	Según tabla 23	Según tabla 23	Según tabla 23	Según tabla 23
BASE GRAVABLE	Según sistema de depuración de su base: Ordinario (tabla 8), Iman (tabla 6) e Imas (tabla 7).	13% del valor de las ventas si desarrolla actividades complementarias de IVA 25% de la utilidad presunta 50% de ingresos	Según categoría: (tabla 13)	Según ingresos, (tabla 15)

Fuente: elaboración propia tomada del Reglamento para la aplicación de la Ley de régimen Tributario Interno de Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el estatuto tributario colombiano, estatuto tributario boliviano y Reglamento de la Ley N° 28194: DecretoSupremoN°047-2004del Perú

2.4 Ventajas y desventajas de la legislación tributaria en el concepto de residencia fiscal para los empleados asalariados de los países de la CAN.

Analizados los diferentes elementos del concepto de residencia fiscal en los diferentes países de la CAN, mostraremos las principales ventajas y desventajas que ofrece la residencia fiscal para los asalariados en materia legislativa, teniendo en consideración los elementos tratados en los numerales 1.2.1; 1.2.2 y 1.2.3 de este capítulo. Primero partiremos enunciando las ventajas y desventajas ocurridas frente a las condiciones de residencia fiscal descritas en el artículo 10 del estatuto tributario colombiano.

Ventajas:

-Para una persona nacional colombiano en calidad de asalariado es más beneficios estar en Bolivia debido a que las condiciones para considerarse residente fiscal son menores y no se encuentran clasificado en ninguna de los literales del artículo 10 del estatuto tributario, debido a que en este país la residencia fiscal se da por estos tres elementos como son: primero por tener domicilio o vivienda permanente, dos por la realización del hecho generador y tres por realizar una actividad económica.

-Otra ventaja frente a las condiciones del artículo 10 del estatuto tributario se da cuando un nacional colombiano se encuentra ubicado en Ecuador, pues este país tiene una solo condición para determinar la residencia fiscal y es la imposibilidad del extranjero de que acredite su condición de residente en otro país.

-Para un asalariado colombiano la legislación le ofrece mayores beneficios fiscales, de acuerdo al sistema de depuración de la renta, lo que le permitiría disminuir la base gravable.

-Un asalariado en Ecuador es favorable estar en este país debido a que él no tiene la obligación de presentar su declaración de renta, sino que es la misma empresa la que determina su tributo, esto hace que el contribuyente no tenga que someterse al entendimiento de las leyes fiscales.

-Un trabajador dependiente en Bolivia (equivalente a un asalariado en Colombia) no se encuentra obligado a presenta declaración de renta.

-La presunción de que el 50% de los ingresos de un asalariado en Bolivia son costos deducibles traen la ventaja para el contribuyente que no requiere demostrar la existencia de sus costos y para el estado demostrando que sean legales las deducciones.

-El hecho de que se encuentren estas ventajas comparativas del artículo 10 del estatuto tributario colombiano, no significa que el valor del impuesto a pagar sea más beneficioso en estos; es decir ofrecen la posibilidad de ser residentes fiscales mucho más fácil y con menos condiciones, pero no significa que estar en estos países implique el pago de un menor impuesto.

-Poder contar con una norma común entre los países de la Comunidad Andina de Naciones en el evento de no poder definir con claridad su residencia fiscal, como lo es el acuerdo 578 de la CAN que prima sobre la norma de cada país, permitiendo corregir el desbalance legislativo entre los mismos.

Desventajas:

-Para un nacional colombiano es mucho más difícil perder su calidad de residente fiscal debido a que el país presenta gran variedad de condiciones.

-Para un colombiano ser categorizado como asalariado implica un mayor análisis de sus ingresos y actividades.

-El cumplimiento del deber formal de declarar es mucho más difícil para un asalariado en Colombia debido a la existencia de varios procedimientos y sistemas de depuración de la renta para hallar la base gravable.

-Para un asalariado colombiano es una desventaja la depuración del impuesto debido a que el sistema obliga a la determinación del cálculo de un anticipo mientras que en los demás países no existe.

-En Perú se presenta una desventaja muy marcada en los asalariados con respecto a los demás países y es que las personas naturales asalariadas en este país, si poseen ciertos montos de capital, de ingresos, o costos y deducciones deberán estar obligados a llevar contabilidad.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN CUANTITATIVA

1. Información cuantitativa

A partir de la información de las fuentes primarias se elabora un cuadro comparativo que contiene la información financiera y las normas que se circunscriben bajo la figura de persona natural clasificada en la categoría de empleados proyectada a el año 2014, bajo los diferentes escenarios normativos de los países vinculados a la CAN, este cuadro nos permitirá evaluar el valor impositivo de los ingresos y las diferentes detracciones, deducciones o exenciones que permita a este contribuyente determinar su impuesto en cada uno de estos países y así poder decidir cuál es el mejor escenario para una persona residente en estos países, determinando las ventajas y desventajas de ser residente empleado en uno de ellos.

La información cuantitativa se simuló tomando unos ingresos laborales superiores a \$150.000.000 de un contribuyente colombiano que se encuentra en la categoría de asalariado, esto con la finalidad de que el ejercicio a resolver pueda mostrar con claridad las diferencias monetarias ocurridas en la presentación de la declaración de renta de un contribuyente ubicado en cualquier país de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) con respecto a su pago, así como poder contar con un valor acorde a las bases gravables que determinan la obligación de declarar renta en estos países, también tener un valor que permitiera facilitar el cambio de la moneda debido a que cada uno de estos tiene un tipo de cambio distinto al nuestro.

Tabla 21. Datos financieros 1

ITEMS FINANCIEROS Año 2014	VALOR TOMADO FISCALMENTE	GASTOS ASOCIADOS A AL CONDICIÓN DE EMPLEADO	EXENCIONES TRIBUTARIAS	INCRNGO (ingresos no constitutivos de Renta Ni Ganancia ocasional)
Retiro de aportes voluntarios			9.402.654	
Ingresos por rendimientos fondos de pensiones	4.597.343			
Ahorros a fondos voluntarios de pensión	128.217.206			
Vehículo 1	55.912.000			
Impuestos de vehículo 1		1.060.000		
Vehículo 2	18.614.000			
Impuestos de vehículo 2		279.000		
Pasivos financieros hipotecarios	17.650.264			
Intereses de crédito hipotecario		2.527.703		
Ingresos laborales salario	143.342.000			
Ingresos laborales cesantías	1.386.000			
Otros ingresos laborales	4.939.000			
Aportes obligatorios a seguridad social		4.422.000		
Aportes obligatorios a fondos de pensión		5.528.000		
Aportes voluntarios a fondos de pensión		13.793.000		
Anticipo de impuesto de renta		11.893.000		
Medicina prepagada		7.953.813		
Ahorros fondos de empleados	6.864.521			
Aportes fondo de empleados	2.728.015			
Interés rendimientos financieros fondos de empleados	283.680			232.787
Pasivos financieros con fondos	5.185.836			

ITEMS FINANCIEROS Año 2014	VALOR TOMADO FISCALMENTE	GASTOS ASOCIADOS A AL CONDICIÓN DE EMPLEADO	EXENCIONES TRIBUTARIAS	INCRNGO (ingresos no constitutivos de Renta Ni Ganancia ocasional)
Intereses de crédito de fondos		997.804		
Casa de habitación	226.261.000			
Otros inmuebles	18.834.000			
Impuestos predial casa habitación		2.443.620		
Impuestos predial otros inmuebles		169.512		
Gravamen movimientos financieros		112.983	56.492	
Intereses de tarjetas de crédito		71.947		
Pasivos financieros tarjetas de crédito	675.718			
Ahorros en fidu-cuenta	171.985			

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 22. Equivalencia de la moneda de los países de la CAN

PAIS	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	BOLIVIA
Moneda	Peso Colombiano	Dólar	Nuevo Sol	Peso Boliviano
Equivalencia a pesos	\$1	\$2.930	\$895.53	\$429.24
Tope de ingresos para declarar renta	38.479.000	30.501.300	22.388.000	Desde cualquier valor obligado a llevar contabilidad

Fuente: Elaboración propia, tomada de la tasa representativa del día 31 de 2014 según banco Republica

Tabla 23. Simulador del impuesto de renta en los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

ITEMS	Colombia Valores	Ecuador Valores	Perú Valores	Bolivia Valores
PATRIMONIO BRUTO	457.603.000	457.603.000	457.603.000	457.603.000
Activos Fijos	319.621.000	319.621.000	319.621.000	319.621.000
Casa de habitación	226.261.000	226.261.000	226.261.000	226.261.000
Otros inmuebles	18.834.000	18.834.000	18.834.000	18.834.000
Vehículos	74.526.000	74.526.000	74.526.000	74.526.000
Cuentas de ahorro	137.982.000	137.982.000	137.982.000	137.982.000
Fondos de empleados	6.865.000	6.865.000	6.865.000	6.865.000
Cuentas de ahorro aportes voluntarios de pensión	128.217.000	128.217.000	128.217.000	128.217.000
Aportes a fondos de empleados	2.728.000	2.728.000	2.728.000	2.728.000
Fidu-cuenta-Ahorro	172.000	172.000	172.000	172.000
PASIVOS	23.512.000	23.512.000	23.512.000	23.512.000
Hipotecarios	17.650.000	17.650.000	17.650.000	17.650.000
Fondos de Empleados	5.186.000	5.186.000	5.186.000	5.186.000
Tarjetas de Crédito	676.000	676.000	676.000	676.000
PATRIMONIO LÍQUIDO (PATRIMONIO BRUTO MENOS PASIVOS)	434.091.000	434.091.000	434.091.000	434.091.000
INGRESOS	154.548.000	149.667.000	149.667.000	149.667.000
COMO EMPLEADOS	149.667.000	149.667.000	149.667.000	149.667.000
SALARIOS	143.342.000	143.342.000	143.342.000	143.342.000
CESANTIAS E INTERESES	1.386.000	1.386.000	1.386.000	1.386.000
OTROS	4.939.000	4.939.000	4.939.000	4.939.000

ITEMS	Colombia Valores	Ecuador Valores	Perú Valores	Bolivia Valores
INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	4.881.000	N/A	N/A	N/A
Intereses sometidos a componente inflacionario	284.000	N/A	N/A	N/A
Intereses no sometidos a componente inflacionario	4.597.000	N/A	N/A	N/A
INGRESOS QUE NO CONSTITUYEN RENTA NI GANANCIA OCASIONAL				
Porción de intereses no gravados	233.000	0	0	0
TOTAL INGRESOS NETOS	154.315.000	149.667.000	149.667.000	149.667.000
COSTOS Y DEDUCCIONES				
DEPENDIENTES (art. 387 et. - 10% de ingresos brutos, sin exceder de 32 uvt mensual, en pesos año 2014 10, 554,240)	10.554.000	5.800.000	N/A	N/A
MEDICINA PREPAGADA: En Colombia (HASTA 16 UVT, PRECIO 2014 \$7, 954,000), En Perú (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de Ecuador (Acp. V Art. 37 y 38)	5.277.000	5.277.000	N/A	N/A
INTERESES CREDITO HIPOTECARIOS (100 UVT MENSUALES, \$32, 982,000 - ART. 865-1, Ítems 95 E.T.)	2.528.000	2.528.000	N/A	N/A
APORTES OBLIGATORIOS A SALUD	4.422.000	14.144.000	N/A	N/A
IMPUESTOS DEDUCIBLES: En Colombia (SOLO PREDIAL PAGADO, Sin límite de bienes), en Perú (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de Ecuador (Acp. V Art. 37 y 38, Solo el predial de la residencia)	2.613.000	2.444.000	N/A	N/A
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS 4X1000 (MAXIMO 50%)	56.000	N/A	N/A	N/A
INTERESES PAGADOS CREDITOS DE CONSUMO (Art. 48 y 49, DEDUCCIÓN LÍMITE 78,52%) Depuración: Tomar el valor de ingresos por rendimientos Financieros, multiplicar por 82,05%, al resultado obtenido, restar los intereses pagados por créditos de consumo, a el resultado aplicar tarifa del 78,52%, este resultado final, será el valor máximo que se tomará como interés pagado deducible)	1.069.000	N/A	N/A	N/A
Otros costos y deducciones: En Perú, el límite de las deducciones por ingresos de cuarta categoría (Honorarios), equivale a 7 UIT (Unidad Impositiva Tributaria (\$26.600) ,2014. En Bolivia se puede tomar el 13% del IVA en los contratos y el 50% de los costos después de descontado el IVA para las deducción deben estar facturadas en su totalidad y las que se tome en el IVA no pueden tomarse en renta.			23.821.000	19.456.000 74.834.000

ITEMS	Colombia Valores	Ecuador Valores	Perú Valores	Bolivia Valores
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	26.519.000	30.193.000	23.821.000	94.290.000
RENDA LÍQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO (ingresos netos, menos costos y deducciones)	127.796.000	119.474.000	125.846.000	55.377.000
RENTAS EXENTAS				
APORTES OBLIGATORIOS A FONDOS DE PENSIÓN: en Colombia (Art. 126-1 E.T.), En Perú (límite tabla Artículo 36 y 37, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; NAC-DGERCGC13-00858)-En Ecuador la tarifa de aportes esta unificada con el aporte a salud	13.793.000	N/A	N/A	N/A
APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIÓN (Art. 126-1 E.T. Máximo 3,800 UVT anual, no exceder el 30% del valor devengado - este renglón debe incluir en la sumatoria los aportes voluntarios, obligatorios, fondo pensional y los aportes en cuentas AFC)	5.528.000	N/A	19.457.000	N/A
AUXILIO DECESANTIAS E INTERESES (Art. 206-4 E.T.) Límite de ingresos promedio últimos 6 meses 350 UVT, en pesos colombianos 2015 \$12, 472,215 (En caso de superar este límite, Ver tabla del Art. 206 E.T. para depuración)	1.109.000	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL RENTAS EXENTAS	20.430.000	N/A		
RENTAS LABORALES EXENTAS DEL 25% (Realiza diferencia entre Renta líquida ordinaria menos, subtotal de rentas exentas, al resultado obtenido, aplicar tarifa del 25%)	26.842.000	N/A	N/A	N/A
TOTAL RENTAS EXENTAS (Subtotal de renta exenta más Rentas exentas laborales del 25%)	47.272.000	0	0	
TOTAL RENTA LÍQUIDA GRAVABLE	80.524.000	119.474.000	106.389.000	55.377.000
VALOR IMPUESTO DE RENTA LIQUIDA ORDINARIA en Colombia: (Tomar el valor de Renta Líquida Gravable, dividir entre el valor de la UVT del año correspondiente, y el resultado enfrentarlo a la tabla del artículo 241 E.T.), en Ecuador Se toma el valor y se divide en la tasa representativa de la fecha, el valor hallado se compara con la tabla Artículo 36 y 37, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; NAC-DGERCGC13-00858, el excedente de la fracción básica, frente al resultado obtenido, se multiplica por el valor de la TRM y la diferencia se multiplica por el 20%. En Perú: se toma según tabla establecida para las UIT, la cual expresa: hasta 27 UIT 15%, entre 27 y 54 UIT 21%, mayor a 54 UIT 30%	<u>12.652.000</u>	<u>11.867.000</u>	<u>16.829.000</u>	<u>13.844.000</u>
IMPUESTO DE RENTA LIQUIDA IMAN (Tomar el valor de ingresos brutos y restar el valor de los aportes obligatorios a seguridad social retiros de fondos de pensión, el resultado obtenido, se debe enfrentar a la tabla según el artículo 333 E.T.)		N/A	N/A	N/A
IMAN				

ITEMS	Colombia Valores	Ecuador Valores	Perú Valores	Bolivia Valores
INGRESOS BRUTOS	154.548.000	149.667.000	149.667.000	149.667.000
APORTES SALUD	4.422.000	N/A	N/A	N/A
APORTES PENSION	5.528.000	N/A	N/A	N/A
RETIROS DE FONDOS DE PENSIÓN	9.403.000	N/A	N/A	N/A
VALOR IMPUESTO RENTA LIQUIDA IMAN EN UVT	4.919	N/A	N/A	N/A
VALOR IMPUESTO RENTA LIQUIDA IMAN EN PESOS	7.155.000	N/A	N/A	N/A
Para el pago en Colombia del impuesto de renta, se deben comparar el valor obtenido por el sistema ordinario, frente al valor del IMAN, se debe pagar según el mayor valor, en este caso por \$ 12, 652,000, del sistema ordinario)				
VALOR IMPUESTO NETO DE RENTA AÑO 2014	<u>12.652.000</u>	<u>11.167.000</u>	<u>16.829.000</u>	<u>13.844.000</u>

Fuente: Elaboración propia, haciendo uso de los distintos estatutos tributarios de los países de la CAN del año 2014

Tabla 24. Comparativo porcentual del cálculo del impuesto de renta entre los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

	Colombia	Ecuador	Perú	Bolivia
Ingresos laborales	100%	100%	100%	100%
Otros ingresos	3,26%	0%	0%	0%
Total ingresos	103,26%	100,00%	100,00%	100,00%
(-) INCRNGO	0,16%	0%	0%	0%
(=) Ingreso neto	103,11%	100,00%	100,00%	100,00%
(-) Costos y deducciones	17,7%	20,2%	15,9%	63,0%
(=) Renta líquida ordinaria	85,4%	79,8%	84,1%	37,0%
(-) Rentas exentas	31,6%	0%	0%	0%
(=) Renta líquida gravable	53,8%	79,8%	84,1%	37,0%
Impuesto sistema ordinario	8,5%	7,9%	11,2%	9,2%
sistema IMAN	4,8%			

Pasos para determinar el impuesto de renta en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

	COLOMBIA	BOLIVIA	PERÚ	ECUADOR
INGRESOS BRUTOS	X	X	X	X
(-) INCRNGO	X	N/A	N/A	N/A
(-) COSTOS Y DEDUCCIONES	X	X	X	X
(=) RENTA LÍQUIDA	X	X	X	X
PAT LIQ (AÑO ANTERIOR)	X	N/A	N/A	N/A
(-) PATRIM (EXCLUIDO)	X	N/A	N/A	N/A
(=) RENTA PRESUNTIVA	X	N/A	N/A	N/A
(-) RENTAS EXENTAS	X	N/A	N/A	N/A
(=) RENTA LIQ GRAV	X	N/A	N/A	N/A
(=) BASE GRAVABLE	X	X	X	X
CALCULO DE IMPUESTO	X	X	X	X

La base gravable en Colombia se define al comparar la renta presuntiva con la renta líquida gravable, la mayor entre estas será la que servirá para el cálculo del impuesto.

En Colombia se toma la base gravable y se divide por (\$27.485 año 2014) para hallar el monto de las unidades de valor tributario (UVT), con el resultado dado en UVT se busca al respectivo rango al que pertenece el valor en la tabla seleccionada según el sistema de tributación.

En Bolivia se determina como se muestra en la ilustración 1.

En Perú utilizan una tabla progresiva en el impuesto que va desde 27 UIT hasta más de 54 UIT como es progresivo se toma después de tomar el límite inferior según los ingresos que se hayan tenido, si no da igual a el límite inferior pero menor al límite superior, a la primera porción o sea al límite menor se le aplica el porcentaje establecido en la norma y a la diferencia al exceso se le aplica la tarifa siguiente de la tabla establecida en la norma.

Ejemplo: si da el impuesto 35 UIT entonces se toma 27 UIT y se le aplica tarifa del 15% y la diferencia que es de $35 - 27 = 8$ UIT se le aplica 21%, el impuesto es la resultante de los 2 porcentajes aplicados.

Tabla progresiva hasta	27 UIT	15%	el exceso 21%
	De 27 UIT a 54 UIT	21%	el exceso 30%
	54 UIT o más	30%	

Para el año 2014 en Perú la UIT (unidad impositiva tributaria) equivale a 3.800 soles, es decir que una persona natural asalariada puede descontar al año 7 UIT equivale a 26.600 soles.

2. Análisis y discusión de resultados

Para el análisis de resultados, se evaluaron las ventajas y desventajas de los sistemas tributarios de los países de la CAN. La discusión se hace contrastando los resultados del estudio con la información presentada en el marco teórico, con el propósito de identificar coincidencias y diferencias que en materia de impuesto de renta que ofrece cada país analizado, así como explicaciones de las mismas.

Partiendo de tipificar un contribuyente persona natural clasificado como empleado en Colombia, con ingresos proveniente solo de la relación laboral; se elaboró la respectiva declaración de impuesto de renta, para luego con los mismos datos aplicarlo en cada uno de los países pertenecientes a la CAN, luego de aplicar las diferentes normatividades existentes en estos países se procede a comparar la carga impositiva final, para comparar los beneficios, obligaciones y poder determinar cuál es el país que ofrece mejores ventajas en materia de impuesto de renta para los residentes.

Después de determinar las cargas tributarias en el impuesto de renta se encontraron los siguientes resultados:

2.1 Tipo de clasificación de las personas naturales

De acuerdo a las diferentes consultas y tomando como fuente el Código de Comercio y diferentes documentos jurídicos de los países que integran la CAN, se establece que una persona natural es un individuo de la especie humana capaz de contraer derechos y ejercer obligaciones,

esta definición es común para estos países y se sustenta para cada uno de ellos en las siguientes fuentes así:

-Para el caso colombiano, en el artículo 74 del Código Civil.

-Para el caso boliviano se encuentra definido, según el diccionario jurídico y además se ilustra la definición de acuerdo al libro “Concepto de Persona en Derecho” de BYERMOQUISBERT.

-En Perú, se encuentra establecido, según el Código Civil peruano, en el Título 1, Artículo 1.

-En Ecuador, se define en el Código Civil Ecuatoriano, según el artículo 41.

Continuando con el análisis, consideramos importante tener presente lo que representa el concepto de asalariado en los países que integran la CAN, para el efecto se determina que es común para todos la condición de una dependencia laboral de un empleador, por medio un contrato de trabajo o su equivalente que implique trabajar por cuenta de un tercero, este determina las obligaciones y derechos y que materializa la dependencia a cambio de una remuneración denominada salario, sin embargo para el caso colombiano, de acuerdo a la ley 1607 de 2012, el concepto de asalariado se ha reclasificado y unificado con el de empleado, esto con el fin de propiciar equidad tributaria entre los individuos que tienen un contrato laboral y los profesionales que ejercen profesiones liberales de manera independiente. En consecuencia, en Colombia, se considera para efectos tributarios los empleados con las condiciones mencionadas y además lo profesionales independientes.

Una figura similar, aplica para el caso peruano, donde se encuentran clasificadas las personas naturales en varias categorías según la actividad que desarrollan, para el caso de los empleados, se encuentran en la categoría número 5, denominada “trabajadores dependientes”, y aclara que son aquellos que reciben sueldo o remuneración.

En Bolivia y Ecuador, no existe diferencia sobre el concepto de asalariado, frente a la definición general de la dependencia laboral expresada en líneas anteriores.

2.2 Requisitos para estar obligados a declarar impuesto de renta

Adicionalmente, se estructuran varias diferencias sustanciales con referencia sobre la obligación de presentar declaración de renta que tienen las personas naturales consideradas asalariadas o equivalentes en los países que integran la CAN, determinando las siguientes características generales: por ejemplo para Colombia, esta obligación se establece de acuerdo al valor de los ingresos percibidos por la persona, o de acuerdo a valor del patrimonio que esta posee, en Bolivia las personas naturales consideradas asalariados, no tienen obligación de presentar declaración de renta, los profesionales independientes que realicen actividades por honorarios, si se encuentran obligados a presentarla, es importante aclarar que este tipo de contribuyente fue el que se consideró para realizar el caso práctico ilustrativo.

En Perú, la condición para que un asalariado este obligado a presentar declaración de renta, se establece básicamente en relación con el monto de los ingresos percibidos por el individuo en el período fiscal correspondiente, como podemos observar el caso peruano es

similar a lo establecido en Colombia, excepto por la condición sobre patrimonio contenida en este último.

El caso ecuatoriano, define que la obligación para declarar impuesto de renta de un asalariado, depende del número de empleadores que tenga el trabajador y de los ingresos que perciban las personas que dependan de más de un empleador, es decir si el empleado solo tiene un empleador no declara si son 2 o más sí.

2.2.1 Tablas de tarifas de impuestos de renta para personas naturales

Al verificar la información contenida en el caso simulado para efectos del pago del Impuesto de Renta en los países miembros de la CAN, se observa que para el caso colombiano se presenta gran complejidad en la forma como se debe calcular la base denominada renta líquida gravable, que es valor referente para la liquidación del impuesto de renta a pagar, debido a la diversidad de variables que se deben tener en cuenta para determinarla, pues se debe tener presente que existen gran cantidad de conceptos a considerarse al momento de realizar la depuración de la misma, entre los conceptos encontramos por ejemplo: ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, además, existen rentas exentas, costos, deducciones y descuentos tributarios que afectan directamente el valor a liquidar de impuesto de renta de las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados para Colombia. Adicionalmente la liquidación del impuesto de renta de este tipo de personas, se debe realizar de acuerdo a cuatro sistemas definidos en el país para tal fin, denominados: sistema ordinario, sistema de renta presuntiva, sistema mínimo alternativo (IMAN) y sistema mínimo alternativo simple (IMAS), todo lo

anterior denota procedimientos que conllevan desgastes y riesgos inherentes que podrían acarrear sanciones y detrimentos significativos en los recursos de los empleados.

El valor a pagar por impuesto de renta de las personas naturales clasificadas como empleados en Colombia se debe realizar aplicando comparaciones de los diferentes sistemas a saber: inicialmente se realiza la declaración de impuesto de renta por el sistema ordinario, en esta declaración, se debe calcular también una liquidación bajo el modelo de renta presuntiva, esta se calcula tomando el valor del patrimonio líquido declarado en el impuesto de renta del período inmediatamente anterior que se somete a un proceso de depuración es decir se le efectúan ciertas deducciones permitidas como por ejemplo el valor casa habitación del contribuyente, las inversiones en cierto tipo de sociedades según las UVT permitidas por ley, entre otras, finalmente al valor hallado, debe aplicarle una tarifa equivalente al 3% vigente a la fecha y el valor resultante es lo que se denomina, renta presuntiva, esta renta presuntiva se compara con el valor de la base hallada por medio del sistema ordinario y la que de mayor es la renta líquida gravable inicial que se someterá a la tabla de impuesto del sistema ordinario.

Tomado el valor del impuesto por el sistema ordinario este se deberá comparar con el impuesto calculado por sistema mínimo alternativo (IMAN), el cual requiere una depuración diferente a la del sistema ordinario.

Terminado el proceso de determinación del impuesto por el sistema ordinario y el sistema IMAN, el empleado puede optar por determinar su impuesto por el sistema IMAS que es un sistema alternativo simplificado usado por estas personas siempre y cuando su renta líquida

gravable haya sido inferior a 4.700 UVT, para este sistema no habrá necesidad de efectuar comparación con otro sistema.

Cuando finalmente se determine el sistema a usar, se procederá a calcular el valor del impuesto aplicando la tabla del respectivo sistema así:

-Si el pago se va a realizar aplicando el sistema ordinario o por renta presuntiva, se debe aplicar lo contenido en el artículo 241 del Estatuto Tributario.

-Si el pago se realizará según el sistema mínimo alternativo (IMAN), se debe aplicar el artículo 332 del Estatuto Tributario

-En caso de realizar el pago del impuesto de renta por el sistema mínimo alternativo simple (IMAS) se aplicará el contenido del artículo 333 del Estatuto Tributario.

Luego de haber calculado el valor del impuesto de renta por alguno de los sistemas anteriores, se procede a realizar los descuentos tributarios que le apliquen al contribuyente, para determinar el valor neto de pago y posteriormente se verifican factores tales como anticipos de impuestos realizados para el periodo y las retenciones en la fuente efectuadas que se pueden aplicar, para obtener finalmente el valor del pago efectivo, o en su defecto determinar el saldo a favor del contribuyente en el año respectivo.

Para el caso boliviano, como se expresó en líneas anteriores, no existe la obligación de presentar declaración de impuesto de renta para los asalariados, por tal razón no existe tabla para referenciar el valor que se debe pagar, sin embargo, como para el trabajo en el caso de este país

se tomó como referencia una persona de profesión liberal, se considera importante aclarar que para el pago del impuesto solamente se considera una tarifa del 25%.

Para caso peruano, teniendo en cuenta, teniendo en cuenta que los contribuyentes personas naturales deben pagar el impuesto de renta de acuerdo a la clasificación de cinco categorías, para el caso práctico del ejercicio planteado, se toma una persona que pertenece a la quinta categoría, considerando que son las personas que desempeñan su labor mediante la dependencia laboral y por esta, reciben a cambio un sueldo, la tabla de impuestos establecida para este tipo de personas en el artículo 34 de la ley de impuesto de renta que determina que este se calcula de acuerdo al valor de la renta obtenida expresada en (UIT) Unidades impositivas tributarias, calculando sobre estas estas el 27% si la renta representa hasta 27 UIT, por el exceso entre 27 UIT Y 54 UIT el 21% y por el exceso de 54 UIT, el 30%. Las tarifas aquí mencionadas aplicaron hasta diciembre de 2014, toda vez que en diciembre de este año con la expedición de la ley 30296, se ampliaron las tarifas para su aplicación.

En Ecuador, la tabla para pagar el impuesto de renta de las personas naturales que se asimilan a un asalariado en Colombia, se encuentra enmarcada en la resolución NAC –DGERCGC13-00858, publicada en el diario oficial de diciembre de 2013 y cuya escalabilidad se puede consultar en la tabla número 15 de este trabajo.

2.2.2 Beneficios tributarios.

Teniendo en cuenta los análisis realizados y de acuerdo a las fuentes consultadas, se puede verificar que en los países que integran la CAN, existen varios beneficios tributarios, que buscan de alguna manera aliviar un poco las cargas tributarias atribuidas a las personas naturales que tienen como actividad ser asalariadas en cada uno de estos países.

En términos generales los beneficios tributarios en todos los países se constituyen en varios conceptos que buscan disminuir la base impositiva sobre la cual se paga el impuesto de renta y dividen entre otros conceptos en los siguientes: ingresos que no se encuentran gravados con el impuesto de renta, ingresos que se consideran exentos del impuesto de renta, costos, deducciones y descuentos tributarios.

Para el caso colombiano por ejemplo, se encuentran vigentes todos los conceptos que se constituyen en beneficios tributarios, esta situación permite verificar mediante la aplicación del caso práctico realizado que es el país en el cual debido a la cantidad de beneficios tributarios, una persona natural asalariada con las características del ejercicio planteado debe pagar un menor valor por impuesto de renta, debido a que como mencionamos anteriormente, es posible que le apliquen todos los conceptos de los beneficios tributarios.

Para el caso peruano, boliviano y ecuatoriano, aunque si bien, también se presentan los beneficios tributarios, los factores para acceder a ellos, tienen características y condiciones

diferentes para acceder a ellos, los detalles de cada país, incluyendo a Colombia, se encuentran registradas en la tabla número 2, del presente trabajo, y se detallan ampliamente en la tabla 18.

2.2.3 Ventajas y desventajas en la presentación del impuesto de renta en los países de la Comunidad Andina de Naciones.

Ventajas:

-El hecho de no tener que presentar renta presuntiva ni depuración por este concepto en Bolivia, Ecuador y Perú es más beneficioso que para un asalariado colombiano.

-La no consideración de los otros ingresos como son los intereses, rendimientos financieros y el componente inflacionario en la depuración de los ingresos hace que para un asalariado en Bolivia, Ecuador y Perú sea menor; es decir en estos tres países solo se gravan los ingresos laborales.

-En el caso de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional presenta un beneficio para los asalariados en Colombia debido a que permite disminuir su ingreso mientras que en los demás países estos ingresos no se consideran.

-Para los asalariados colombianos otra ventaja se encuentra relacionada en los descuentos por conceptos de el gravamen a los movimientos financieros hasta un 50% y los limitantes los intereses pagados por créditos de consumo hasta un 78.52%, para los demás países estas deducciones no aplican.

-Otra deducción con la que cuentan los asalariados en Colombia como beneficio, son las deducciones por concepto de rentas exentas como son: los pagos a aportes voluntarios a pensión, pensión obligatoria, fondo de solidaridad pensional que sumadas entre estas no superen el 30%

de los ingresos, adicional se pueden restar del ingreso las cesantías e interés y el 25% de las rentas laborales depuradas, esto permite que se pueda disminuir la base gravable; conceptos que no son aplicables en los demás países miembros de la CAN.

-En Ecuador es más beneficio que un asalariado presente declaración y pague impuestos en este, debido a que la tabla de aplicación del impuesto es menor, así sus deducciones sean menores que en los demás países.

Desventajas:

-Para el caso de las deducciones por conceptos de personas dependientes, medicina prepagada, intereses de crédito, aportes a seguridad social e impuestos deducibles, estas se pueden detractar en la depuración de la renta de los asalariados en Colombia y Ecuador, sin embargo estas deducciones se encuentra con una limitación tal, que podrían ser menor que los descuentos deducibles otorgados en los otros dos países (Perú y Bolivia) que no cuentan con estos concepto de deducción si no que aplican un porcentaje del ingreso como deducción presuntiva.

-Entre los países de la CAN que presenta una mayor desventaja en la aplicación del impuesto de renta para un asalariado es Perú debido a que las deducciones permitidas son muy bajas y la tarifa del cálculo del impuesto es mayor que los demás.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Elaborado el proceso de determinación del impuesto de renta en los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) se pudo evidenciar que para un contribuyente asalariado es más conveniente trasladar su residencia fiscal para Ecuador en términos de impuesto de renta pues el valor a pagar es menor que en los demás, sin embargo esta determinación es variable puesto que la existencia de las distintas monedas y los efectos internos como la devaluación de las monedas entre un país y otro puede presentar que estos cambios no sean tan significativos en términos de impuesto. Sin embargo, como este proceso se realizó con datos de un periodo fiscal si es recomendable que el asalariado tome como decisión, residenciarse en Ecuador.

Igualmente, Ecuador presenta otra ventaja procedimental, consistente en la posibilidad de que el asalariado no elabore su declaración de renta de manera personal siempre y cuando sus ingresos provengan de un solo empleador, porque de ser así, dicho empleador será quien diligencia y presente la declaración de renta del asalariado; pero si los ingresos provienen de varios empleadores será el asalariado quien la diligencia y presenta.

En virtud del acuerdo 578 de la Comunidad Andina de Naciones "CAN" el tratamiento tributario para los asalariados extranjeros es igual que el aplicable a un nacional, evitando la doble tributación, en la verificación de este acuerdo se pudo evidenciar que el sistema tributario Colombiano es mucho más complejo que los demás países, debido a los múltiples sistemas como sistema ordinario, IMAN, IMAS, renta presuntiva, para la determinación del impuesto de renta; mientras que en los demás países el sistema tributario es único y además más sencillo, en donde

la existencia de beneficios, exenciones y descuentos son pocos, mientras que en Colombia son muchos.

En Colombia a pesar de la existencia de tantos beneficios fiscales como son las rentas exentas, los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, las deducciones y los descuentos tributarios, no se ven reflejados en la reducción de la carga impositiva lo que refleja que su resultado al final no sea más atractivo para un residente, lo que indica que el sistema es complejo pero el aporte es igual o mayor que en los otros países en términos del pago.

Una de las mayores desventajas que tienen los asalariados colombianos frente a los asalariados de los demás países de la CAN, es que estos deben realizar el cálculo de la renta presuntiva, que puede originar un impuesto sobre el patrimonio, mientras que en los demás este cálculo no se efectúa.

En materia de anticipos sobre el impuesto de renta es común en todos los países que el recaudo del impuesto de renta se hace mediante el mecanismo de retención en la fuente en el mismo periodo fiscal; pero en Colombia adicionalmente se efectúa el cálculo de un anticipo para el año siguiente lo que hace que el pago del impuesto sea mayor por la incorporación de este anticipo.

Es importante, además, tener en presente que, para el caso de los asalariados en los países miembros de la CAN, a excepción de Colombia, ingresos tales como: rendimientos financieros, componentes inflacionarios, no se tienen en cuenta para determinar la base gravable, buscando

que se pague el impuesto de renta, efectivamente por los ingresos laborales que percibe la persona y no también por otros ingresos como sucede en Colombia.

GLOSARIO

UIT = Unidad Impositiva de tributo.

SUNAT: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

IAT: El Instituto Aduanero y Tributario

LIR: Ley de Impuestos de Renta

MILA: Mercado Integrado Latinoamericano

BVL: Bolsa de valores

SPN: Sociedad peruana de Nefrología

FMIV: Fondos mutuos de inversión de valores

IFD: instituciones financieras para el desarrollo.

Conasev: comisión nacional supervisora de empresas de valores

IT= Impuesto a las Transacciones

IUE= Impuesto a las utilidades de Empresas

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad social

RISE: Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano.

AFC= Ahorro al fomento a la construcción.

E. T= Estatuto tributario

UVT= unidad de valor tributario

BIBLIOGRAFIA

Andina, L. C. (e 2004). Decisión 578. Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal. Lima, Perú.

Acuerdo de integración subregional andino. (Acuerdo de Cartagena) Recuperado de:
<http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/acuerdo-cartagena-decision-563.pdf>

American Accounting Asociación (1968). Teoría Contable Básica. México: Uteha.

Bernal César Augusto (2006) Metodología de la Investigación. Pearson Preintice Hall. Colombia.

Bruns, William y De Coster, Don't (1975). La Contabilidad y el Comportamiento Humano. México: Trillas

Bucley, John (1970). La Contabilidad Contemporánea y su Medio Ambiente. México: Ediciones Contables y Administrativas S.A.

Boliviano, G. (2014). <http://www.impuestos.gob.bo/images/comunicacion/varios/LEY-2492-16-10-14.pdf>.

Cuadrado E., Amparo y Valmayor L., Lina (1999). Metodología de la Investigación Contable. Bogotá: Mc Graw- Hill.

Comunidad Andina (2015). documentos oficiales. Recuperado de:

<http://www.sice.oas.org/trade/JUNAC/decisiones/DEC578s.asp>

Diccionario Océano de Sinónimos y Antónimos Barcelona MCMXCII-Ediciones Océano, S.A.

Franco, Rafael (1996). Contabilidad Integral. Pereira: Investigar Editores.

_____ (1995) Reflexiones Contables. Pereira: Investigar Editores

Gili G., Samuel (1972). Diccionario de Sinónimos. Barcelona: Bibliografía, S.A., 1972

Hendriksen, Eldon (1974). Teoría de la Contabilidad. México: Uteha

Ocampo, C. H. (2000). La Doble Tributación Internacional Principios y Realidades de los Convenios . Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Perea Tua, Jorge (1995). Lecturas de Teoría e Investigación Contable. Medellín: Centro Interamericano Jurídico, Financiero.

Perú. Ministerrio del trabajo y Promoción del Empleo. glosario de términos de los temas de empleo. recuperado de:

<http://www.trabajo.gob.pe/mostrarContenido.php?id=165&tip=909>.

Real Academia Española (1970). Diccionario de la Lengua Española, Decimonovena edición, Madrid, 1970

Rohatgi, R. (2008). Principios Básicos de Tributación Internacional. Legis.

Soto P., Gonzalo (2012) “El cuidado de sí en la cultura” Revista “Debates” de la Universidad de Antioquia No. 55, 2013. Conferencia en la Cátedra Héctor Abad Gómez, octubre de 2012 en el Auditorio del Parque de la Vida.)

Tamburini, T. T. (2013). El principio de no discriminación contenido en la decisión 578 de La Comunidad Andina de Naciones y las Rentas de Capital. Themis, 181.

Vásquez R., Gilberto (1994). Aproximación a la Economía Política. Medellín: Impresiones Quirama Ltda.

Cibergrafía

www.oas.org/juridico/spanish/mesiceic3_blv_codtribut.pdf:

www.minhacienda.gov.co. (2011).

<http://www.minhacienda.gov.co/.../C26FE8BD9DD9698FE040090A2000346...>

<http://www.trabajo.gob.pe>. (29 de 12 de 2015).

www.dian.gov.co.

<http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/publicaciones.html>

<http://descargas.sri.gov.ec/download/pdf/leytribint.pdf>.

<http://descargas.sri.gov.ec/download/pdf/leytribint.pdf>

www.sunat.gob.pe/.

www.sunat.gob.pe/